

CONSTITUCION
DE LA
REPUBLICA PERUANA

Bajo la proteccion de Dios: - El congreso de la república, autorizado por los pueblos para reformar la constitucion política del año de 1856, da la siguiente

CONSTITUCION

TITULO I
DE LA NACION

Art. 1. La nacion peruana es la asociacion política de todos los peruanos.

Art. 2. La nacion es libre é independiente, i no puede celebrar pacto que se oponga á su independenciam ó integridad, ó que afecte de algun modo su soberanía.

Art. 3. La soberanía reside en la nacion, i su ejercicio se encomienda á los funcionarios que esta constitucion establece.

TITULO II
DE LA RELJION

Art. 4. La nacion profesa la religion católica, apostólica, romana: el estado la protege, i no permite el ejercicio público de otra alguna.

TITULO III
GARANTÍAS NACIONALES

Art. 5. Nadie puede arrogarse el título de soberano: el que lo hiciere, comete un atentado de lesa patria.

Art. 6. En la república no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios, ni fueros personales. Se prohíben las vinculaciones; i toda propiedad es enajenable, en la forma que determinan las leyes.

Art. 7. Los bienes de propiedad nacional sólo podrán enajenarse en los casos i en la forma que disponga la lei, i para los objetos que ella designe.

Art. 8. No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una lei, en proporcion á las facultades del contribuyente, i para el servicio público.

Art. 9. La lei determina las entradas i los gastos de la nacion. De cualquiera

cantidad exigida ó invertida contra el tenor espreso de ella, será responsable el que ordene la exaccion ó el gasto indebido: tambien lo será el ejecutor, si no prueba su inculpabilidad.

Art. 10. Son nulos los actos de los que usurpan funciones públicas, i los empleos conferidos sin los requisitos designados por la constitucion i las leyes.

Art. 11. Todo el que ejerce cualquier cargo público es directa é inmediatamente responsable por los actos que practique en el ejercicio de sus funciones. La lei determinará el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Los fiscales son responsables, por accion popular, si no solicitan el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 12. Nadie podrá ejercer las funciones públicas, designadas en esta constitucion, si no jura cumplirla.

Art. 13. Todo peruano está autorizado para entablar reclamaciones ante el congreso, ante el poder ejecutivo, ó ante cualquiera autoridad competente, por infracciones de la constitucion.

TITULO IV

GARANTÍA INDIVIDUALES

Art. 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la lei, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Art. 15. Ninguna lei tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Art. 16. La lei Proteje el honor i la vida contra toda injusta agresion i no puede imponer la pena de muerte, sino por el crimen de homicidio calificado.

Art. 17. No hai ni puede haber esclavos en la república.

Art. 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, ó de las autoridades encargadas de conservar el órden público, excepto *infraganti* delito; debiendo, en todo caso ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, á disposicion del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Art. 19. Las cárceles son lugares de seguridad i no de castigo. Es prohibida toda severidad que no sea necesaria para la custodia de los presos.

Art. 20. Nadie podrá ser separado de la república, ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada.

Art. 21. Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos sin censura previa; pero bajo la responsabilidad que determina la lei.

Art. 22. El secreto de las cartas es inviolable: no producen efecto legal las que fueren sustraídas.

Art. 23. Puede ejercerse libremente todo oficio, industria ó profesion que no se oponga á la moral, á la salud ni á la seguridad.

Art. 24. La nacion garantiza la existencia i difusion de la instruccion primaria

gratuita, i el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes, piedad i beneficencia.

Art. 25. Todos los que ofrezcan las garantías de capacidad i moralidad prescritas por la lei, pueden ejercer libremente la enseñanza, i dirigir establecimientos de educacion bajo la inspeccion de la autoridad.

Art. 26. La propiedad es inviolable, bien sea material, intelectual, literaria ó artística: á nadie se puede privar de la suya, sino por causa de utilidad pública, probada legalmente i previa indemnizacion justipreciada.

Art. 27. Los descubrimientos útiles son propiedad esclusiva de sus autores, á menos que voluntariamente convengan en vender el secreto, ó que llegue el caso de expropiacion forzosa. Los que sean meramente introductores de semejante especie de descubrimientos, gozarán de las mismas ventajas que los autores, por el tiempo limitado que se les conceda conforme á la lei.

Art. 28. Todo extranjero podrá adquirir, conforme á las leyes, propiedad territorial en la república; quedando, en todo lo concerniente á dicha propiedad, sujeto á las obligaciones i en el goce de los derechos de peruano.

Art. 29. Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse pacíficamente, sea en público ó en privado, sin comprometer el orden público.

Art. 30. El derecho de peticion puede ejercerse individual ó colectivamente.

Art. 31. El domicilio es inviolable: no se puede penetrar en él, sin que se manifieste previamente mandamiento escrito de juez, ó de la autoridad encargada de conservar el orden público. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar copia de él, siempre que se les exija.

Art. 32. Las leyes protejen i obligan igualmente á todos: podrán establecerse leyes especiales, porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

TITULO V

DE LOS PERUANOS

Art. 33. Los peruanos lo son por nacimiento ó por naturalizacion.

Art. 34. Son peruanos por nacimiento:

1.º Los que nacen en el territorio de la república;

2.º Los hijos de padre peruano ó de madre peruana, nacidos en el extranjero, i cuyos nombres se hayan inscrito en el registro cívico, por voluntad de sus padres, durante su minoría, ó por la suya propia luego que hubieren llegado á la mayor edad, ó hubieren sido emancipados;

3.º Los naturales de la América Española i los españoles que se hallaban en el Perú cuando se proclamó i juró la independencia i que han continuado residiendo en él posteriormente.

Art. 35. Son peruanos por naturalizacion:

Los extranjeros mayores de veintiun años, residentes en el Perú, que ejercen algun oficio, industria ó profesion, i que se inscriben en el registro cívico en la forma determinada por la lei.

Art. 36. Todo peruano está obligado á servir á la república con su persona i sus bienes, del modo i en la proporcion que señalen las leyes.

TITULO VI DE LA CIUDADANÍA

Art. 37. Son ciudadanos en ejercicio: los peruanos mayores de veintiun años, i los casados, aunque no hayan llegado á dicha edad.

Art. 38. Ejercen el derecho de sufragio todos los ciudadanos que saben leer i escribir, ó son jefes de taller, ó tienen alguna propiedad raíz, ó pagan al tesoro público alguna contribucion.

El ejercicio de este derecho será arreglado por una lei.

Art. 39. Todo ciudadano puede obtener cualquier cargo público, con tal que reuna las calidades que exija la lei.

Art. 40. El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

- 1.º Por incapacidad, conforme á la lei;
- 2.º Por hallarse sometido á juicio de quiebra;
- 3.º Por hallarse procesado criminalmente, i con mandamiento de prision;
- 4.º Por ser notoriamente vago, jugador, ebrio, ó estar divorciado por culpa suya.

Art. 41. El derecho de ciudadanía se pierde:

- 1.º Por sentencia judicial que así lo disponga;
- 2.º Por quiebra fraudulenta, judicialmente declarada;
- 3.º Por obtener ó ejercer la ciudadanía en otro estado;
- 4.º Por aceptar de un gobierno extranjero cualquier empleo, título ó condecoracion, sin permiso del congreso;
- 5.º Por la profesion monástica, pudiendo volver á adquirirse mediante la esclaustracion;
- 6.º Por el tráfico de esclavos, cualquiera que sea el lugar donde se haga.

TITULO VII DE LA FORMA DE GOBIERNO

Art. 42. El gobierno del Perú es republicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.

Art. 43. Ejercen las funciones públicas los encargados de los poderes legislativo, ejecutivo i judicial, sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos por esta constitucion.

TITULO VIII DEL PODER LEJISLATIVO

Art. 44. El poder legislativo se ejerce por el congreso, en la forma que esta constitucion determina.

El congreso se compone de dos cámaras: la de senadores i la de diputados.

Art. 45. La eleccion de los senadores i de los diputados se hará conforme á la lei.

Art. 46. Se elejirá un diputado propietario i un suplente, por cada treinta mil habitantes, ó por cada fraccion que pase de quince mil, i por cada provincia, aunque su poblacion no llegue i este número.

Se fijará por una lei el número de diputados que, segun este artículo, corresponda á cada provincia, i no podrá aumentarse sino por disposicion previa del congreso.

Art. 47. Para ser diputado se requiere:

1.º Ser peruano de nacimiento;

2.º Ciudadano en ejercicio;

3.º Tener veinticinco años de edad;

4.º Ser natural del departamento á que la provincia pertenezca, ó tener en él tres años de residencia;

5.º Tener una renta de quinientos pesos, ó ser profesor de alguna ciencia.

Art. 48. Se elejirán cuatro senadores propietarios i cuatro suplentes, por cada departamento que tenga más de ocho provincias; Tres propietarios i tres suplentes, por cada departamento que tenga menos de ocho i más de cuatro provincias; Dos propietarios i dos suplentes, por cada departamento que tenga menos de cinco provincias i más de una; I un propietario i un suplente, por cada departamento que tenga una sola provincia, ó por cada provincia litoral.

Art. 49. Para ser senador se requiere:

1.º Ser peruano de nacimiento;

2.º Ciudadano en ejercicio;

3.º Tener treinta i cinco años de edad;

4.º Una renta de mil pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

Art. 50. No pueden ser elejidos senadores, por ningun departamento, ni diputados por ninguna provincia de la república:

1.º El presidente de la república, los vicepresidentes, ministros de estado, prefectos, subprefectos i gobernadores, si no han dejado el cargo dos meses antes de la

eleccion;

2.º Los vocales i fiscales de la corte suprema de justicia.

Art. 51. Tampoco pueden ser elejidos:

1.º Los arzobispos, obispos, gobernadores eclesiásticos, vicarios capitulares i provisores, por los departamentos ó provincias de sus respectivas diócesis;

2.º Los curas, por las provincias á que pertenecen sus parroquias;

3.º Los vocales i fiscales de las cortes superiores, por los departamentos ó provincias en que ejercen jurisdiccion;

4.º Los jueces de primera instancia, por sus distritos judiciales;

5.º Los militares, por las provincias donde estén mandando fuerza, ó donde tengan cualquiera otra colocacion militar en la época de la eleccion.

Art. 52. El congreso ordinario se reunirá cada dos años, el 28 de julio, con decreto de convocatoria, ó sin él; i el estraordinario, cuando sea convocado por el poder ejecutivo.

La duracion del congreso ordinario será de cien dias útiles; el estraordinario terminará, llenado el objeto de la convocatoria; sin que, en ningun caso, pueda funcionar más de cien dias útiles.

Art. 53. Para que pueda instalarse el congreso, es preciso que se reunan los dos tercios de cada una de las cámaras.

Art. 54. Los senadores i diputados son inviolables en el ejercicio de sus funciones.

Art. 55. Los senadores i los diputados no pueden ser acusados ni presos sin previa autorizacion del congreso, i en su receso, de la comision permanente, desde un mes ántes de abrirse las sesiones hasta un mes despues de cerradas, escepto *infraganti* delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente á disposicion de su respectiva cámara, ó de la comision permanente en receso del congreso.

Art. 56. Vacan de hecho las cargos de senador i diputado, por admitir cualquier empleo cargo ó beneficio, cuyo nombramiento ó presentacion dependa esclusivamente del poder ejecutivo.

Art. 57. Las cámaras se renovarán cada bienio, por terceras partes, al terminar la lejislatura ordinaria.

Art. 58. Los diputados i senadores podrán ser reelectos, i solo en este caso será renunciabile el cargo.

Art. 59. Son atribuciones del congreso:

1.ª Dar leyes, interpretar, modificar i derogar las existentes;

2.ª Abrir i cerrar sus sesiones en el tiempo designado por la lei i prorogar las ordinarias hasta cincuenta dias;

3.ª Designar el lugar de sus sesiones, i determinar si ha de haber ó no fuerza armada, en qué número, i á qué distancia;

4.ª Examinar, de preferencia, las infracciones de constitucion, i disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores;

5.^a Imponer contribuciones, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 8º; suprimir las establecidas; sancionar el presupuesto; i aprobar ó desaprobar la cuenta de gastos que presente el poder ejecutivo, conforme al art. 102;

6.^a Autorizar al poder ejecutivo para que negocie empréstitos, empeñando la hacienda nacional i designando fondos para la amortizacion;

7.^a Reconocer la deuda nacional, i señalar los medios para consolidarla i amortizarla;

8.^a Crear ó suprimir empleos públicos; i asignarles la correspondiente dotacion;

9.^a Determinar la lei, el peso, el tipo i la denominacion de la moneda, igualmente que los pesos i las medidas;

10.^a Proclamar la eleccion del presidente i de los vicepresidentes de la república; i hacerla, cuando no resulten elejidos segun la lei;

11.^a Admitir ó no la renuncia de su cargo al jefe del poder ejecutivo;

12.^a Resolver las dudas que ocurran sobre la incapacidad del presidente, de que se encarga el inciso 1º del art. 88;

13.^a Aprobar ó desaprobar las propuestas, que, con sujecion á la lei, hiciere el poder ejecutivo para jenerales del ejército i de la marina, i para coroneles i capitanes de navío efectivos;

14.^a Prestar ó negar su consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la república;

15.^a Resolver la declaracion de guerra, á pedimento ó previo informe del poder ejecutivo, i requerirle oportunamente para que negocie la paz;

16.^a Aprobar ó desaprobar los tratados de paz, concordatos i demás convenciones celebradas con los gobiernos extranjeros;

17.^a Dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio del derecho de patronato;

18.^a Rehabilitar á los que hayan perdido la ciudadanía;

19.^a Conceder amnistías e indultos;

20.^a Declarar cuando la patria esté en peligro, i suspender por tiempo limitado, las garantías consignadas en los artículos 18, 20 i 29 ;

21.^a Determinar en cada lejislatura ordinaria, i en las estraordinarias cuando convenga, las fuerzas de mar i tierra que ha de mantener el estado;

22.^a Hacer la division i demarcacion del territorio nacional;

23.^a Conceder premios á los pueblos, corporaciones ó personas, por servicios eminentes que hayan prestado á la nacion;

24.^a Examinar, al fin de cada período constitucional, los actos administrativos del jefe del poder ejecutivo, i aprobarlos, si fueren conformes á la constitucion i á las leyes; i en caso contrario, entablará la cámara de diputados ante el senado la correspondiente acusacion.

TITULO IX

CÁMARAS LEJISLATIVAS

Art. 60. En cada cámara se iniciarán, discutirán i votarán los proyectos de lei, conforme al reglamento interior.

Art. 61. Cada cámara tiene el derecho de organizar su secretaría, nombrar sus empleados, formar su presupuesto i arreglar su economía i policia interior.

Art. 62. Las cámaras se reunirán:

1.º Para ejercer las atribuciones 2ª,- 3ª,- 10,-12,-14, -16,-20 i -24 del art. 59;

2.º Para discutir i votar los asuntos en que hubieren disentido, cuando lo exija cualquiera de las cámaras; necesitándose, en ese caso, dos tercios de votos para la sancion de la lei.

Art. 63. La presidencia del congreso se alternará entre los presidentes de las Cámaras, conforme al reglamento interior.

Art. 64. Corresponde á la cámara de diputados, acusar ante el senado, al presidente de la república, á los miembros de ámbas cámaras, á los ministros de estado, á los miembros de la comision permanente del cuerpo legislativo, i á los vocales de la corte suprema, por infracciones de la constitucion, i por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones, al que, segun las leyes, deba imponerse pena corporal afflictiva.

Art. 65. El presidente de la república no podrá ser acusado durante su periodo, escepto en los casos de traicion; de haber atentado contra la forma de gobierno; de haber disuelto el congreso, impedido su reunion ó suspendido sus funciones.

Art. 66. Corresponde á la cámara de senadores:

1.º Declarar si ha ó no lugar á formacion de causa, á consecuencia de las acusaciones hechas por la cámara de diputados; quedando el acusado, en el primer caso, suspenso del ejercicio de su empleo, i sujeto á juicio segun la lei;

2.º Resolver las competencias que se susciten entre las cortes superiores i la suprema, i entre ésta i el poder ejecutivo.

TITULO X

DE LA FORMACION I PROMULGACION DE LAS LEYES

Art. 67. Tienen derecho de iniciativa en la formacion de las leyes:

1.º Los senadores i diputados;

2.º El poder ejecutivo;

3.º La corte suprema, en asuntos judiciales.

Art. 68. Aprobado un proyecto de lei en cualquiera de las cámaras, pasara á la otra para su oportuna discusion i votacion. Si la cámara revisora hiciere adiciones, se sujetarán éstas á los mismos trámites que el proyecto.

Art. 69. Aprobada una lei por el congreso, pasará al ejecutivo para que la promulgue i haga cumplir. Si el ejecutivo tuviere observaciones que hacer, las presentará al congreso, en el término de diez dias perentorios.

Art. 70. Reconsiderada la lei en ámbas cámaras con las observaciones del ejecutivo, si, no obstante ellas, fuere aprobada nuevamente, quedará sancionada, i se mandará promulgar i cumplir. Si no fuere aprobada, no podrá volver á tomarse en consideracion hasta la siguiente legislatura.

Art. 71. Si el ejecutivo no mandare promulgar i cumplir la lei, ó no hiciere observaciones dentro del término fijado en el artículo 69, se tendrá por sancionada, i se promulgará i mandará cumplir por el ejecutivo. En caso contrario, hará la promulgacion el presidente del congreso, i la mandará insertar, para su cumplimiento, en cualquier periódico.

Art. 72. El ejecutivo no podrá hacer observaciones á las resoluciones ó leyes que dicte el congreso, en el ejercicio de sus atribuciones 2ª, 3ª i 10.

Art. 73. Las sesiones del congreso i las de las cámaras serán públicas. Sólo podrán ser secretas en los casos puntualizados en el reglamento, i previos los requisitos por él exijidos.

Art. 74. Será nominal la votacion de todo asunto que directamente comprometa las rentas nacionales.

Art. 75. Para interpretar, modificar, ó derogar las leyes; se observarán los mismos trámites que para su formacion.

Art. 76. El congreso, al redactar las leyes, usará esta fórmula: «El congreso de la república peruana [aquí la parte razonada] ha dado la lei siguiente: [Aquí la parte dispositiva]. Comuníquese al poder ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.»

Art. 77. El ejecutivo, al promulgar i mandar cumplir las leyes, usará esta fórmula:- «El presidente de la república -Por cuanto el congreso ha dado la lei siguiente:- [Aquí la lei.] Por cuanto, mando se imprima, publique i circule, i se le dé el debido cumplimiento.»

TITULO XI

PODER EJECUTIVO

Art. 78. El jefe del poder ejecutivo tendrá la denominacion de presidente de la república.

Art. 79. Para ser presidente de la república, se requiere:

- 1.º Ser peruano de nacimiento;
- 2.º Ciudadano en ejercicio;
- 3.º Tener treinta i cinco años e edad, i diez de domicilio en la república.

Art. 80. El presidente de la república será elegido por los pueblos, en la forma que prescriba la lei.

Art. 81. El congreso hará la apertura de las actas electorales, las calificará, regulará los votos i proclamará presidente al que hubiere obtenido mayoría absoluta.

Art. 82. Si del escrutino no resultare dicha mayoría, el congreso elejirá entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos. Si dos ó más tuvieren igual número de votos, el congreso elejirá entre todos ellos.

Art. 83. Si en las votaciones que, segun el artículo anterior tuviere que hacer el congreso, resultare empate, lo decidirá la suerte.

Art. 84. Cuando el congreso haga la eleccion de presidente, deberá precisamente quedar terminada en una sola sesion.

Art. 85. El presidente durará en su cargo cuatro años; i no podrá ser reelecto presidente, ni elejido vicepresidente, sino despues de un período igual.

Art. 86. El presidente de la república, al concluir su período, dará cuenta al congreso de sus actos administrativos, para los efectos de la atribucion 94, art.59.

Art. 87. La dotacion del presidente no podrá aumentarse en el tiempo de su mando.

Art. 88. La presidencia de la república vaca, además del caso de muerte:

1.º Por perpétua incapacidad, física ó moral, del presidente;

2.º Por la admision de su renuncia;

3.º Por sentencia judicial que lo declare reo de los delitos designados en el art. 65;

4.º Por terminar el período para que fué elejido.

Art. 89. Habrá dos vicepresidentes de la república, denominados 1º i 2º, que serán elejidos al mismo tiempo, con las mismas calidades, i para el mismo período que el presidente.

Art. 90. En los casos de vacante que designa el art. 88, escepto el último, el primer vicepresidente concluirá el período comenzado. En los casos del art. 93, sólo se encargará del mando por el tiempo que dure el impedimento del presidente.

Art. 91. A falta del presidente i del primer vicepresidente de la república, el segundo se encargará del mando supremo, hasta que el llamado por la lei se halle espedito. En el caso de vacante, dará dentro de tercero dia las órdenes necesarias para que se haga la eleccion de presidente i primer vicepresidente de la república; i convocará al congreso para los efectos de los arts. 81 i siguientes.

Art. 92. Los vicepresidentes de la república no pueden ser candidatos para la presidencia, ni para la vicepresidencia mientras ejerzan el mando supremo. Tampoco pueden serlo los ministros de estado, ni el jeneral en jefe del ejército.

Art. 93. El ejercicio de la presidencia se suspende:

1.º Por mandar en persona el presidente la fuerza pública;

2.º Por enfermedad temporal;

3.º Por hallarse sometido á juicio en los casos espresados en el art. 6.

Art. 94. Son atribuciones del presidente de la república:

- 1.º Conservar el orden interior i la seguridad exterior de la república, sin contra-venir á las leyes;
- 2.º Convocar al congreso ordinario, sin perjuicio de lo dispuesto en la primera parte del art. 52; i al extraordinario, cuando haya necesidad;
- 3.º Concurrir á la apertura del congreso, presentando un mensaje sobre el estado de la república i sobre las mejoras i reformas que juzgue oportunas;
- 4.º Tomar parte en la formacion de las leyes, conforme á esta constitucion;
- 5.º Promulgar i hacer ejecutar las leyes i demás resoluciones del congreso; i dar decretos, órdenes, reglamentos é instrucciones para su mejor cumplimiento;
- 6.º Dar las órdenes necesarias para la recaudacion é inversion de las rentas públicas con arreglo á la lei;
- 7.º Requerir á los jueces i tribunales para la pronta i exacta administracion de justicia;
- 8.º Hacer que se cumplan las sentencias de los tribunales i juzgados;
- 9.º Organizar las fuerzas de mar i tierra, distribuirlas, i disponer de ellas para el servicio de la república;
- 10.º Disponer de la guardia nacional en sus respectivas provincias, sin poder sacarla de ellas, sino en caso de sedicion en las limitrofes, ó en el de guerra exterior;
- 11.º Dirigir las negociaciones diplomáticas, i celebrar tratados, poniendo en ellos la condicion espresa de que serán sometidos al congreso, para los efectos de la atribucion 16. Art. 59;
- 12.º Recibir á los ministros extranjeros, i admitir á los cónsules;
- 13.º Nombrar i remover á los ministros de estado i á los ajentes diplomáticos;
- 14.º Decretar licencias i pensiones, conforme á las leyes;
- 15.º Ejercer el patronato, con arreglo á las leyes i práctica vijente;
- 16.º Presentar para arzobispos i obispos, con aprobacion del congreso, á los que fueren electos segun la lei;
- 17.º Presentar para las dignidades i canonjías de las catedrales, para los curatos i demás beneficios eclesiásticos, con arreglo á las leyes i práctica vijente;
- 18.º Celebrar concordatos con la silla apostólica, arreglándose á las instrucciones dadas por el congreso;
- 19.º Conceder ó negar el pase á los decretos conciliares, bulas, breves i rescriptos pontificios, con asentimiento del congreso; i oyendo previamente á la corte suprema de justicia, si fueren relativos á asuntos contenciosos;
- 20.º Proveer los empleos vacantes, cuyo nombramiento le corresponda segun la constitucion i leyes especiales.

Art. 95. El presidente no puede salir del territorio de la república durante el período de su mando, sin permiso del congreso, i en su receso, de la comision permanente; ni concluido dicho período miéntras esté sujeto al juicio que prescribe el art. 66.

Art. 96. El presidente no puede mandar personalmente la fuerza armada, sino con permiso del congreso, i en su receso, de la comision permanente. En caso de mandarla, sólo tendrá las facultades de jeneral en jefe, sujeto á las leyes i ordenanzas militares, i responsable conforme á ellas.

TITULO XII

DE LOS MINISTROS DE ESTADO

Art. 97. El despacho de los negocios de la administracion pública corre á cargo de los ministros de estado, cuyo número, igualmente que los ramos que deban comprenderse bajo cada ministerio, se designarán por una lei.

Art. 98. Para ser ministro de estado, se requiere ser peruano de nacimiento i ciudadano en ejercicio.

Art. 99. Las órdenes i decretos del presidente se firmarán por cada ministro en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no serán obedecidos.

Art. 100. Los ministros de estado, reunidos, forman el consejo de ministros, cuya organizacion i funciones se detallarán por la lei.

Art. 101. Cada ministro presentará al congreso ordinario, al tiempo de su instalacion, una Memoria en que esponga el estado de los distintos ramos de su despacho; i en cualquier tiempo, los informes que se le pidan.

Art. 102. El ministro de hacienda presentará, además, la cuenta jeneral del bienio anterior i el presupuesto para el siguiente.

Art. 103. Los ministros pueden presentar al congreso, en todo tiempo, los proyectos de lei que juzguen convenientes; i concurrir á los debates del congreso, ó de cualquiera de las cámaras; pero deben retirarse ántes de la votacion. Concurrirán igualmente á la discusion, siempre que el congreso ó cualquiera de las cámaras los llame; i tanto en este caso, como en el anterior, contestarán á las interpelaciones que se les hicieren.

Art. 104. Los ministros son responsables, solidariamente, por las resoluciones dictadas en consejo, si no salvaren su voto; e individualmente, por los actos peculiares á su departamento.

TITULO XIII

COMISION PERMANENTE DEL CUERPO LEJISLATIVO

Art. 105. La comision permanente del cuerpo legislativo se compone de siete senadores i ocho diputados, elejidos, en cámaras reunidas, al fin de cada legislatura ordinaria. Para suplentes, serán elejidos tres senadores i cuatro diputados.

Art. 106. No podrá haber en esta comision individuos que tengan entre si parentesco dentro del cuarto grado civil.

Art. 107. Son atribuciones de la comision permanente, á más de las que le seña-

lan otros artículos constitucionales:

1.^a Vigilar el cumplimiento de la constitucion i de las leyes, dirijiendo al poder ejecutivo dos representaciones sucesivas, para que enmiende cualquiera infraccion que hubiere cometido ó para que proceda contra las autoridades subalternas, si ellas hubieren sido las infractoras;

2.^a Dar cuenta al congreso, i pedir que la cámara de diputados entable la correspondiente acusacion contra el ministro ó ministros responsables, en el caso de que hubieren sido desatendidas las representaciones de que se encarga la atribucion anterior;

3.^a Declarar si há ó nó lugar á formacion de causa, i poner á disposicion del juez competente á los senadores ó diputados, en el caso de que habla el art.55 de esta constitucion;

4.^a Resolver las competencias que se susciten entre las cortes superiores i la suprema, ó entre ésta i el poder ejecutivo;

5.^a Autorizar al ejecutivo para que negocie empréstitos, designándole la cantidad; i para que aumente la fuerza pública, hasta un número igualmente determinado, en el caso de que se trastorne el órden, ó sea invadido el territorio nacional.

Para esta autorizacion no bastará la mayoría absoluta de votos, sino que será indispensable la de dos tercios;

6.^a Dar al presidente de la república el permiso mencionado en los arts. 95 i 96, en los mismos casos de la atribucion anterior.

Art. 108. Los senadores i los diputados que formen esta comision, desempeñarán los encargos que les hubieren conferido sus respectivas cámaras, para la formacion i revision de las leyes, con la obligacion de dar cuenta oportunamente.

Art. 109. La comision es responsable ante el congreso por cualquiera omision en el cumplimiento de los deberes que le prescriben sus atribuciones primera i segunda: lo es tambien por el mal uso que hiciere de su atribucion quinta.

Art. 110. La comision elejirá de su seno un presidente, un vicepresidente i un secretario; i formará su reglamento i su presupuesto.

TITULO XIV

RÉGIMEN INTERIOR DE LA REPÚBLICA

Art. 111. La república se divide en departamentos i provincias litorales: los departamentos se dividen en provincias; i éstas en distritos.

Art. 112. La division de los departamentos, de las provincias i de los distritos, i la demarcacion de sus respectivos límites, serán objeto de una lei.

Art. 113. Para la ejecucion de las leyes, para el cumplimiento de las sentencias judiciales i para la conservacion del órden público, habrá prefectos en los departamentos i provincias litorales; subprefectos en las provincias; gobernadores en los distritos; i tenientes gobernadores donde fuere necesario.

Art. 114. Los prefectos estarán bajo la inmediata dependencia del poder ejecu-

vo; los subprefectos bajo la de los prefectos; i los gobernadores bajo la de los subprefectos.

Art. 115. Los prefectos i subprefectos serán nombrados por el poder ejecutivo; los gobernadores lo serán por los prefectos, á propuesta en terna de los subprefectos, i lo, tenientes gobernadores por los subprefectos, á propuesta en terna de los gobernadores.

El poder ejecutivo podrá remover á los prefectos i subprefectos, con arreglo á la lei.

Art. 116. Las atribuciones de estos funcionarios i su duracion serán determinadas por una lei.

Art. 117. Los funcionarios encargados de la policia de seguridad i órden público, dependen inmediatamente del poder ejecutivo, quien los nombrará i removerá conforme á la lei.

TITULO XVI

MUNICIPALIDADES

Art. 118. Habrá municipalidades en los lugares que designe la lei; la cual determinará sus funciones, responsabilidades, calidades de sus miembros i el modo de elejirlos.

TITULO XVI

FUERZA PÚBLICA

Art. 119. El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la nacion en el exterior; i la ejecucion de las leyes i el órden en el interior.

La obediencia militar será arreglada á las leyes i ordenanzas militares.

Art. 120. La fuerza pública se compone de las guardias nacionales, del ejército i de la armada; i tendrá la organizacion que designe la lei.

La fuerza pública i el número de jenerales i jefes se designarán por una lei.

Art. 121. Las guardias nacionales existirán organizadas en la proporcion que determine la lei.

Art. 122. No habrá comandantes jenerales territoriales, ni comandantes militares, en tiempo de paz.

Art. 123. La fuerza pública no se puede aumentar ni renovar sino conforme á la lei. El reclutamiento es un crimen, que da accion á todos, para ante los jueces i el congreso, contra el que lo ordenare.

TITULO XVII

PODER JUDICIAL

Art. 124. La justicia será administrada por los tribunales i los juzgados, en el modo i la forma que las leyes determinen.

Art. 125. Habrá en la capital de la república una corte suprema de justicia; en las de departamento, á juicio del congreso, cortes superiores; en las de provincia, juzgados de 1ª instancia; i en todas las poblaciones, juzgados de paz.

El número de juzgados de 1ª instancia en las provincias, i el de juzgados de paz en las poblaciones, se designarán por una lei.

Art. 126. Los vocales i fiscales de la corte suprema serán nombrados por el congreso, á propuesta en terna doble del poder ejecutivo; los vocales i fiscales de las cortes superiores serán nombrados por el ejecutivo, á propuesta en terna doble de la corte suprema; i los jueces de 1ª instancia i ajentes fiscales, á propuesta en terna doble de las respectivas cortes superiores.

Si ocurriere alguna vacante en la corte suprema durante el receso de congreso, la comision permanente del cuerpo legislativo proveerá interinamente la plaza, á propuesta en terna doble del poder ejecutivo.

Art. 127. La publicidad es esencial en los juicios: los tribunales pueden discutir en secreto; pero las votaciones se harán en alta voz i públicamente.

Las sentencias serán motivadas, espresándose en ellas la lei ó los fundamentos en que se apoyen.

Art. 128. Se prohíbe todo juicio por comision.

Art. 129. Ningun poder ni autoridad puede avocarse causas pendientes ante otro poder ú otra autoridad, ni sustanciarlas, ni hacer revivir procesos fenecidos.

Art. 130. Producen accion popular contra los majistrados i jueces:

- 1.º La prevaricacion;
- 2.º El cohecho;
- 3.º La abreviacion ó suspension de las formas judiciales;
- 4.º El procedimiento ilegal contra las garantías individuales.

TITULO XVIII

REFORMA DE LA CONSTITUCION

Art. 131. La reforma de uno ó más artículos constitucionales se sancionará en congreso ordinario, previos los mismos trámites á que debe sujetarse cualquier proyecto de lei; pero no tendrá efecto dicha reforma, si no fuere ratificada de igual modo, por la siguiente legislatura ordinaria.

TITULO XIX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 132. La renovacion del congreso, en las legislaturas de 1862 i 1864, se verificará por sorteo.

Art. 133. Los senadores correspondientes á cada departamento ó provincia litoral, serán elejidos, en esta vez, por el congreso, de entre los diputados que representan esas divisiones territoriales.

Los miembros del congreso que no fueren elejidos senadores, formarán la cámara de diputados.

Art. 134. Para que se establezcan sobre bases sólidas las relaciones existentes entre la Iglesia i el estado; i para que se remuevan los obstáculos que se opongan al exacto cumplimiento del artículo 6º, en cuanto al fuero eclesiástico, se celebrará, á la mayor brevedad, un concordato.

Art. 135. Los arts. 34 i 35 no privan de los derechos de peruano por nacimiento ó por naturalizacion á los individuos que se hallen en posesion legal de esta calidad.

Art. 136. Los juzgados i tribunales privativos é igualmente sus códigos especiales, existirán miéntras la lei haga en ellos las reformas convenientes.

Art. 137. La eleccion del segundo vicepresidente de la república, que debe suplir la falta del presidente i del primer vicepresidente en el actual período, se verificará por los pueblos tan luego como se promulgue la lei de elecciones; haciéndose el escrutinio i la proclamacion por la comision permanente del cuerpo legislativo, en receso del congreso.

Art. 138. Esta constitucion rejirá en la república desde el dia de su promulgacion, sin necesidad de juramento.

Dada en la sala de sesiones en Lima, á los diez dias del mes de noviembre del año del Señor mil ochocientos sesenta.

CONSTITUCION DEL PERU

ANTECEDENTES

Halagados por la fama de sus riquezas, buscaron los españoles el imperio de los Incas situado en el Océano Pacífico; i lo conquistaron por el terror, abusando de la confianza i de la blandura de carácter que distinguía á los hijos del sol. No encontraron allí tribus salvajes é indómitas como en el rio de la Plata ó las costas de Venezuela, sino un pueblo numeroso i civilizado, sujeto á un gobierno, despótico, pero paternal i completamente organizado hasta en los últimos detalles de administracion. Sus tribus principales de indíjenas, los chinchas i aimaráes, eran inteligentes, laboriosos i sumisos, lo que hubiera facilitado la creacion de un gobierno tranquilo i propio para mantener la prosperidad i el goce de todos los beneficios sociales, sobre la base del derecho para todos los asociados. Pero otra cosa exijia la insaciable sed de riquezas i el feroz fanatismo de los conquistadores, que en cambio de un cristianismo adulterado, despojaron i aniquilaron la gran poblacion de aquellas importantes comarcas.

632
Conquista de los indígenas

Para ello se sirvieron del carácter mismo de los naturales, amoldados á la sumision por el sistema gubernativo de los Incas. «Los peruanos estaban sometidos á una dependencia ciega, que les impedia toda libertad individual, reduciéndolos como á piezas de una máquina bien arreglada, que les limitaba su propiedad, dándoles sólo lo necesario para la vida; que les permitia pocos goces privados, señalándoles el tiempo en que debian divertirse ó desahogarse en sociedad, i que los mantenía en ignorancia para que fuese más segura la sumision i para que aprendiesen el oficio de sus padres.

633
Características del sistema incaico

«Este sistema, que duró trescientos años, produjo en los peruanos una segunda naturaleza, i de allí resultó :1° que luego que ellos perdieron á sus Incas, ya no pudieron obrar por si, i se hallaron incapaces de acometer toda empresa, especialmente si era atrevida; 2° que quedaron espuestos á que se abusara fácilmente de ellos cada vez que se les reuniera en masa para manejarlos como máquinas; 3° que no debia costar dificultad someterlos á la dominacion española; 4° que quedaron sin apego á la propiedad individual, sin deseos de comodidades, sin aspiraciones de ninguna especie, i por consiguiente propios para relijiosos de una comunidad franciscana, más bien que para ciudadanos de un estado floreciente; 5° que habian de tener poco amor propio ó poca dignidad, carencia completa del conocimiento de sus derechos, i ninguna aficion á cambiar de modo de vivir i á progresar; i 6° que habian de inclinarse al que los gobernase, sin consultar los intereses de la patria.» ⁽¹⁾

634
Rasgos del sistema incaico facilitaron explotación

Organizado así el *Tahuantinsuyu*, era un terreno apropiado para la especie de cultura que los conquistadores españoles intentaban emprender allí: la explotacion de los muchos tímidos i disciplinados á la obediencia, por los pocos osados i destituidos de sentido moral. Era una masa dispuesta á tomar cualquiera forma, i no tomó ni pudo tomar sino la del despotismo despiadado. La libertad no es ni con mucho obra de los gobiernos, i ménos todavia de gobiernos como los que ha tenido hasta ahora España.

635
Cultura de la explotación

⁽¹⁾ *Historia política del Perú*, por D. Agustín de la Rosa Faro, páj. 51.

- 636 Imperio inca; Perú
Al tiempo en que arribaron los conquistadores europeos, el imperio de los Incas fundado por Manco-cápac i gobernado á la sazón por Atahualpa, se extendía desde el Mira hasta el Maule. Pero el vireinato del Perú, creado allí en 1544, comprendió al principio todo el territorio descubierto en el Pacífico, incluso el istmo de Panamá.
- 637 Quito; Nueva Granada
Bajo el segundo virei, Gasca, se erigió en presidencia, anexa al mismo vireinato, el antiguo reino de *Quitú*, conquistado por Huaina-cápac pocos años ántes de la venida de los españoles. Pero en 1718 se creó con las provincias al norte de Pasto el vireinato de Nueva Granada (que luego se suprimió temporalmente), i á él se anexó entónces la presidencia de Quito.
- 638 Chile; Buenos Aires
También se le desmembró en 1713 el territorio de Chile, para erijirlo en capitania jeneral con escasa dependencia del vireinato; i en 1777 todo el territorio del Alto Perú, i las inmensas comarcas al sur situadas al oriente de los Andes, con todo lo cual se formó el vireinato de Buenos Aires.
- 639 Virreinato del Perú
Así deslindado por sustracción el vireinato del Perú, continuó bajo el yugo español hasta 1821; siendo notable la época de su coloniaje por las guerras civiles que al principio estallaron entre los mismos conquistadores; por las sublevaciones de los indígenas, maltratados, que llegaron á ser muy graves en 1780 bajo la dirección de Condorcanqui, i por la tentativa de independencia en 1798 cuando los patriotas enviaron á Europa á don José Caro, comisionado para solicitar el apoyo de Inglaterra i Francia.
- 640 Junta de gobierno del Cuzco
Varias tentativas del mismo jénero se hicieron con éxito desgraciado, desde 1805 hasta 1814, en que llegó á establecerse en el Cuzco una Junta de gobierno revolucionaria, bajo los auspicios de Angulo i Pumacahua, quienes, triunfantes al principio, fueron al fin vencidos i ejecutados por las autoridades españolas.
- 641 San Martín y Bolívar: independencia del Perú
Tan considerables eran las fuerzas de que ellas disponían, que la independencia del Perú no pudo obtenerse por sus propios esfuerzos únicamente; sino con la eficaz ayuda de San Martín, que la proclamó en Lima el 28 de julio de 1821, i de Bolívar, que la afirmó en Ayacucho, á 9 de diciembre de 1824, por medio de su primer teniente, el jeneral Sucre.
- 642 San Martín, el protector
Antes de esta última fecha, las tropas i autoridades españolas abandonaron el litoral del Perú, lo que permitió á San Martín extender su influencia hácia el norte, i con ella el principio de independencia. Quedó por tanto sometido todo el territorio que no estaba inmediatamente dominado por los españoles, i con el título de protector gobernó un corto tiempo, haciendo muchas reformas importantes en la administración pública.
- 643 Congreso constituyente y Junta de gobierno
Uno de sus primeros actos fué convocar á la reunión de un congreso constituyente, que en efecto se instaló el 20 de setiembre de 1822, i ante el cual hizo dimisión del mando, que se le aceptó solo en vista de su insistencia i manifiesto empeño de retirarse á la vida privada. Tomó entónces el congreso para sí el gobierno, encomendando el ejercicio del poder ejecutivo á una comisión de tres individuos, titulada junta de gobierno del Perú, i compuesta de La Mar, Alvarado i Vista Florida.
- 644 Bolívar, el Libertador
Pero á consecuencia de una representación hecha por los jefes del ejército cinco meses después, se separaron más los poderes, i se encargó el ejecutivo al coronel Rivagüero, con el nombre de presidente de la república, gran mariscal del ejército. Sólo duró tres meses su gobierno; pues el congreso, destituyéndole, confirmó el mando militar á Sucre i el poder político á don José Bernardo Tagle, que lo ejercieron respectivamente hasta la llegada de Bolívar, á quien el congreso había llamado repre-

tidas veces. Desde 1° de setiembre de 1823, en que entró á Lima, fué investido de un poder dictatorial bajo el nombre de *Libertador*.

El congreso reunido por San Martín había dado en 1823 una constitución, que no llegó á plantearse, i que tenía no pocos puntos de contacto con la de Chile, fabricada en el mismo año en el gabinete de un político filósofo. Descansaba en las ideas de pacto social propagadas por Rousseau, i contenía preceptos que no eran ni siquiera de carácter legislativo, como el del art. 14, que declaraba indigno del nombre de peruano al que no fuese religioso, amase la patria etc., Después del triunfo de Ayacucho, reunió Bolívar el congreso, i le devolvió el poder absoluto de que había sido investido un año ántes. Pero la representación nacional juzgó necesario prorogárselo por otro año, i así acordándolo, se disolvió. Dejando entonces el gobierno á cargo de una junta, partió Bolívar para el Alto Perú, dominado aún por fuerzas españolas.

645
Constitución
fabricada de
1823;
gobierno a
cargo de una
junta

A su regreso encontró ya reunida nuevamente la representación nacional, que se había aplazado para 1826. Pero ántes de instalarse, la mayoría dirigió una representación al *Supremo Gobierno* ⁽¹⁾, pidiéndole se difiriese la reunión para el siguiente año, i que entre tanto se consultase á las provincias sobre la conveniencia de reformar la constitución de 1823 i sobre designación de la persona que debiera ser presidente de la república.

646
Consulta
sobre reforma
constitucional

Hízose así, i los colegios electorales, en número de 59, i esceptuando sólo el de Sarapacá, resolvieron por sus actas : 1° que se adoptase la constitución formada por el libertador para Bolivia i 2° que el mismo fuese presidente vitalicio. Estas manifestaciones fueron secundadas por las de muchas municipalidades i corporaciones civiles i eclesiásticas, i terminaron por una solemne proclamación, efectuada el 9 de diciembre de 1826. Pero todo se desvaneció pues con motivo de algunos serios movimientos en Venezuela, que desde entonces amagaron afectar la integridad de Colombia, Bolívar tuvo que regresar á su patria, dejando el gobierno del Perú á un consejo presidido por Santacruz, i un mes después se insurreccionó la tercera división del ejército colombiano acaudillada por el coronel Bustamante, alegando que no quería apoyar en el Perú la constitución *boliviana*, i que necesitaba marchar á Colombia para impedir que se le impusiera también, como se temía. Libres entonces los pueblos, se pronunciaron contra dicha constitución, i contra el nombramiento de Bolívar, cuyo poder terminó así en el Perú.

647
Pronuncia-
miento en
contra de la
constitución y
la persona de
Bolívar

Por convocatoria del consejo de gobierno, se reunió en 1827 una convención constituyente, que eligió de presidente á Lamar; pero en 1829, i á consecuencia del desastre de Tarqui, fué depuesto i desterrado á Centro-América, donde pronto murió.

648
Convención
constituyente
de 1827

La convención constituyó el país por instrumento de 18 de marzo de 1828, muy superior al precedente tanto en el fondo como en la forma. Su redacción era clara, concisa, i nada contenía que fuese extraño á una constitución política. Estableció dos cámaras legislativas, una de diputados elegidos sobre la base de la población, i otra de senadores en razón de tres por cada departamento. Las cámaras eran independientes por su composición, i podían insistir por dos tercios de votos en un proyecto de ley objetado por el ejecutivo. Éste residía en un presidente por cuatro años, que podía reelejirse por otro período. En receso del congreso había un consejo de estado, compuesto de diez senadores, i que tenía funciones de censor i consultor

649
Constitución
de 1828

⁽¹⁾ Desde entonces comenzó á usarse en el Perú esta locución, viciosa cuando se aplica solo al poder ejecutivo.

del ejecutivo, i aun declaraba con lugar á formacion de causa, por acusacion del procurador nacional contra ciertos empleados. Esta constitucion creó además juntas departamentales, con atribuciones definidas i bastantes para iniciar la descentralizacion del gobierno. Eran, sin embargo, más que otra cosa, corporaciones electorales i sociedades patrióticas, con cierta autoridad sobre las municipalidades, cuyos actos, basados en una atribucion jeneral mui vaga, podian las juntas anular.

650
Constitución
de 1834

La constitucion de 1828 fué como la norma de las que le sucedieron, que conservaron su fisonomía i rasgos principales. En punto á garantías individuales, bien desarrolladas ya en el título IX, se fué ganando cada vez más, si se esceptúa un pequeño retroceso en 1860, como lo veremos. Su duracion estaba fijada por los arts. 176 i 177, que prevenian la reunion de otra convencion en julio de 1833, ú ántes si era indispensable, para revisarla é introducir en ella las reformas que fuesen convenientes. Reunióse la convencion en 1830; pero sólo alcanzó á elejir presidente de la república en la persona del jeneral don Luis F. Orbegoso, aunque esa eleccion debia haberse hecho popularmente. El ejército la disolvió, i proclamó de presidente al general Bermúdez; pero viniendo á las manos los dos partidos, triunfó el de Orbegoso. Reunida nuevamente la convencion en 1833, de acuerdo con la constitucion vijente, sancionó una nueva, con fecha 10 de junio de 1834, que no contenia ninguna reforma notable; escepto la supresion de las juntas departamentales. Elevo á cinco el número de senadores por departamento, i prohibió la reeleccion del presidente de la república para el siguiente período de cuatro años. Suprimió la plaza de vicepresidente reconocida ántes, i atribuyó sus funciones al presidente del consejo de estado, que se compuso de dos miembros por cada departamento, elejidos por el congreso.

651
Confederación
Perú-
Boliviana;
Constitución
de 1839

Susurrábase ya por entónces el proyecto, concebido por Santacruz i secundado por Orbegoso, para formar la Confederacion Perú-Boliviana, de que hablámos en otra parte. Pretendiendo combatirlo, se sublevó contra Orbegoso el jeneral Salaverri, quien logró atraer á su causa gran parte del ejército i de la escuadra, i someter á su autoridad una porcion considerable del territorio peruano. Ayudado de Santacruz, cuyo auxilio imploró Orbegoso, éste venció á Salaverri en Socabaya á 7 de febrero de 1836. A esa derrota siguió el establecimiento de la confederacion, derrocada con auxilio de Chile despues de dos notables encuentros, uno en Guía (portada de Lima) el 2 de agosto de 1838, i otro en Yungai el 20 de enero de 1839. Por virtud del primer triunfo obtenido contra Orbegoso, Gamarra, jeneral peruano que militaba entre los *restauradores*, entró á la capital, i convocó á una junta de notables, que le nombró presidente provisorio. Despues de Yungai, en que Santacruz fué vencido i obligado á salir del territorio asilándose en el Ecuador, Gamarra convoco á un congreso constituyente, que se instaló en Huancayo en el mes de agosto de 1839, i dió una constitucion á 10 de noviembre, previa declaratoria de haber caducado la de 1834.

652
Característi-
cas de la
Constitución
de 1839

Como era natural, la constitucion de Huancayo se resentia de las circunstancias que la habian dictado. Aunque no puso grandes obstáculos á la naturalizacion de extranjeros (protejidos por Santacruz), i aun facilitó la de los españoles europeos i americanos en los incisos 5.º i 6.º del art. 6.º, no era mucho lo que aprovechaba la naturalizacion, puesto que exijia la calidad de peruano de nacimiento para ser presidente, senador, diputado, majistrado ú juez, prefecto i sub-prefecto. Otro distintivo de la época es, que declaraba vacante de hecho la presidencia por celebrar tratados contra la independencia ó integridad de la república. Por lo demás, ganó terreno el poder ejecutivo (destinado á Gamarra), puesto que el período presidencial se estendió á seis años, i el presidente no era responsable ante el senado sino por atentados contra la independencia i unidad nacional. Conserva las dos cámaras;

pero el senado se compuso de 21 miembros, distribuidos entre los departamentos por la lei de elecciones. Fué entónces cuando comenzó el congreso bienal, i la institucion de intendentes de policia en las capitales de departamento (art. 143); al mismo tiempo que se guardaba profundo silencio sobre juntas departamentales i municipalidades, suprimidas de hecho ó relegadas á la lejislacion comun. El consejo de estado, compuesto de 15 individuos, adquiere mayor importancia. Con su dictámen afirmativo, podia el presidente remover á los funcionarios del poder judicial, incluso los majistrados de la corte suprema. En fin, su tabla de garantías nacionales e individuales, adorno constitucional que cuesta poco introducir i que resulta casi siempre nugatorio, fué bastante estensa, i compone el asunto del tít. XVIII. Esta constitucion duró de oficio hasta 1859, aunque murió de hecho mucho tiempo ántes.

Electo presidente el jeneral Gamarra, hubo paz por dos ó tres años; pero volviendo aquél á su antigua manía de intervenir en los asuntos de Bolivia, estalló la guerra entre esta república i el Perú, cuyo presidente i jeneral en jefe murió en la batalla de Yungai á 18 de noviembre de 1841. Menéndez, presidente del consejo de estado, omitió convocar á elecciones diez dia despues de saberse la defuncion del presidente de la república, como lo ordenaba la constitucion. Esto dió lugar á graves desórdenes i á una larga guerra civil. Desde luego, el jeneral Vidal, vicepresidente del consejo, fué proclamado en algunos departamentos del sur para ejercer el poder ejecutivo. El jeneral Torrico en Lima se declaró jefe supremo en agosto de 1842, aunque fué derrotado en Agua Santa por las fuerzas de Vidal en el mes de octubre siguiente. I á principios de 1843 se pronunciaron á favor del jeneral don Manuel Ignacio Vivanco las divisiones del ejército situadas en Arequipa i Jauja, siguiéndolas el país casi en su totalidad; de tal modo, que vista la popularidad del movimiento aun el individuo llamado en primer lugar á ejercer constitucionalmente el poder ejecutivo, se sometió al *Supremo Director*.

653
Guerra contra
Bolivia;
supremo
Director

Gobernó dictatorialmente por algun tiempo, i cometió la falta de no reunir la representacion nacional, lo que dió lugar á que perdiese en la opinion, i á que otros aspirantes se abriesen camino. Torrico i San Roman en Puno, Nieto i Castilla en Moquegua, se pronunciaron contra el Directorio. Los dos últimos invocaban la constitucion, i á su nombre combatieron, venciendo al fin Castilla á Vianco en Carmen-Alto, cerca de Arequipa, el 21 de julio de 1844. Al entrar en Lima, Castilla reconoció la autoridad de Menéndez, quien sin pérdida de tiempo convocó á congreso i decretó que se hiciera la eleccion de presidente de la república. Ésta recayó en don Ramon Castilla quien tomó posesion el 20 de abril de 1844, i gobernó con la constitucion restaurada.

654
Presidencia de
Ramón
Castilla y
restauración
de la Constitu-
ción

Trascurrido el período de Castilla, se elijió presidente al jeneral don Rufino Echenique, quien fué posesionado en abril de 1851. Corta fué la paz. A fines de 1853, Elías en Ica i Castilla en Arequipa, se sublevaron contra Echenique so pretesto de malversacion del tesoro público i de tolerar injurias del gobierno boliviano. Comienza la campaña, i despues de un año termina por el triunfo de Castilla en la Palma, cerca de Lima, el 5 de enero de 1855 ⁽¹⁾. Gobernó desde entónces discrecionalmente el jeneral vencedor; i algun tiempo despues convocó á una convencion nacional, que se reunió en 1856 i le nombró presidente provisorio de la república. Dió tambien un estatuto provisional que sirviese de norma al gobierno, miéntras se espidiese la constitucion, que fué sancionada en 13 de octubre de 1856.

655
Triunfo de
Castilla y
Constitución
de 1856

⁽¹⁾ Poco ántes, i durante la campaña, habia sancionado, por un decreto dictatorial, la abolicion de la esclavitud doméstica.

Prolongándose sus tareas lejislativas, fué disuelta por un jefe del ejército, que procedió á insinuacion del mismo Castilla segun las probabilidades. Este convocó mas tarde á eleccion popular de presidente, que recayó en el, i para un nuevo congreso ante el cual juró el cargo en octubre de 1858.

656
Característi-
cas de la
Constitución
de 1856

Prevaleció en la constitucion de 1856 el espíritu democrático. Entre sus garantías individuales campeaba la abolicion absoluta de la pena capital (art.16), i la declaratoria de que nadie nacera esclavo en la república (art. 17). Estableció el sufragio directo; organizó el congreso en dos cámaras iguales en número de miembros i modo de eleccion, i ordenó sesiones anuales. No admitió consejo de estado ni comision lejislativa permanente, sino sólo un consejo de ministros, compuesto de los secretarios del despacho, i cuyo objeto era dar unidad á la administracion (art. 24 i siguientes de la lei de 17 de noviembre de 1856). Consagró la responsabilidad del presidente, durante su periodo, por infracciones directas de la constitucion (art. 61). Creó juntas departamentales para administrar los asuntos propios de las grandes secciones en que está dividido el territorio; i últimamente fundó las municipalidades, trazando, aunque mui en globo, su objeto i sus atribuciones. Desde que Castilla juró obediencia al nuevo código, que recibió con desagrado, lo hizo bajo la condicion de que los pueblos lo aceptasen; fórmula inusitada i arbitraria, que anunciaba ya mui corta vida á la malhadada constitucion de 56. Al hacer la convocatoria para el congreso de 1860, ordenó, sin facultad para ello, que los electores indicasen en su voto si deseaban la reforma de la constitucion vijente. Diéronlo en sentido afirmativo, ó se finjió así por los agentes del gobierno, i el congreso practicó la reforma, dando en 1860 otra constitucion, reaccionaria en más de un punto.

657
Constitución
de 1860

Para suceder á Castilla se elijió de presidente al jeneral don Miguel San Roman, quien se posesionó en octubre de 1862; pero murió en abril de 1863, i en agosto del mismo año se encargó del gobierno el vicepresidente, jeneral don Juan A. Pezet, que estaba en Europa al fallecer el presidente. La guerra que con España se suscitó en 1864 condujo al tratado de 27 de enero de 1865, que para terminarla celebraron los plenipotenciarios Vivanco i Pareja. Siendo mal recibido por la jeneralidad de los peruanos, fué ocasion de un levantamiento iniciado en Arequipa á 28 de febrero del mismo año. Comenzó la guerra civil, que dió en tierra con Pezet el 6 de noviembre, i trajo una dictadura el dia 28, que ofrecida primero al 2º vicepresidente Canseco, quien la rehusó, fué aceptada por el coronel don Mariano Ignacio Prado, alma del movimiento revolucionario triunfante.

658
Guerra y
dictadura

Prolongada la dictadura miéntras lo exijió la guerra renovada con España, el coronel Prado convocó á un congreso constituyente, i mandó hacer eleccion de presidente de la república conforme á un decreto de julio de 1866. Reunido el congreso en 28 de febrero de 1867, adoptó desde luego el estatuto provisorio que habia dado la convencion de 56. Hizo el escrutinio de la eleccion presidencial, que habia recaido en el coronel Prado, sancionó una nueva constitucion en 28 de agosto, i proclamó al presidente en 31 del mismo.

659
Constitución
de 1867, parte
dogmática

Si se esceptúa la organizacion del poder lejislativo i la manera de nombrar los miembros de las cortes judiciales, la constitucion de 1867 no era sino un compuesto de las dos precedentes. Daremos á conocer sus principales caracteres. En la parte de garantías individuales, suprime como el código de 56 la pena capital, i avanzó un poco á sus predecesoras en materia de libertad de imprenta, declarando irresponsables (art. 21) las publicaciones de interes jeneral. Quiso tambien adelantar en punto á enseñanza pública; pero su art. 25, referente al 23, exijió limitaciones que anulaban su pretendida libertad. En cuanto á ciudadanía la estendió mucho; estableció por el art. 39 el sufragio universal directo, pero dejó á la lei determi-

nar el modo de ejercerlo, i por tanto si habia de ser ó no público.

Por lo que hace á la organizacion de los poderes, encargó el legislativo á una sola cámara, compuesta de *representantes*, i aumentó considerablemente (art. 49) el número de los escludidos para la eleccion; suprimió la vicepresidencia, atribuyendo al presidente del consejo de ministros la subrogacion del presidente de la república; estableció varios modos de vacar *de hecho* la presidencia, lo que en ciertos casos, como el 2° i 3° del art. 79, puede autorizar la rebelion, dado que no hai quien declare la vacante; prohibió que se exijiese la responsabilidad del presidente durante su período, escepto en algunos casos á que se refiere el art. 82; eliminó la comision permanente del cuerpo legislativo, creando en su lugar (art. 97) un fiscal jeneral administrativo i en fin, quitó al presidente toda injerencia en el nombramiento de los funcionarios judiciales, que encomendó al congreso, la corte suprema i las cortes superiores, segun los casos.

660
Parte
orgánica

Sobre réjimen municipal, restableció las juntas departamentales creadas por la constitucion de 56 i suprimidas por la de 60; pero aun fué más lacónica que aquélla en punto á sus funciones, que se dejaron enteramente á la lei, así como se dejó la formacion de rentas para atender á los gastos que su cumplimiento demandase. Ni fué más esplicita que la anterior respecto á las municipalidades, mencionadas apenas en el art. 11, para abandonar á la lei todo lo concerniente á su organizacion é incumbencia.

661
Régimen local

Tal fue el código político de 1867, promulgado á fines del mes de agosto.

Pero se edificaba sobre arena. Varias causas habian creado una fuerte oposicion contra el nuevo gobierno, i en 22 de setiembre se hizo un pronunciamiento contra él en la ciudad de Arequipa, encabezado por el jeneral Pedro Diez Canseco, el mismo que siendo 2° vicepresidente en noviembre de 1865 habia rehusado la dictadura creada entónces. Dió un decreto en que esponia los fundamentos que le movian á desconocer el nuevo órden de cosas, i á proclamar vijente la constitucion de 1860, segun la cual debia encargarse del gobierno i ordenar que se hiciesen elecciones para presidente. Consistian aquéllos, segun el decreto i otros documentos de la época: 1.° en que Prado habia mandado practicar elecciones para *presidente*, bajo su influencia i sin apoyarse en constitucion alguna, que no existia ni existir pudiera bajo una dictadura; 2.° en que esas elecciones, lo mismo que las hechas para diputados á la convencion, habian sido fraudulentas i obra solo de los adictos al gobernante; 3° en que no habia éste respetado á la convencion, ni cumplido la constitucion misma que ella habia espedido; i 4° en que como dictador habia impuesto gravosas contribuciones, malversado los caudales públicos i atacado las garantías individuales de sus adversarios políticos.

662
Pronuncia-
miento contra
el gobierno;
decreto de
Diez Canseco

Por su parte la convencion de Lima se anarquizaba, i moria sin completar su obra espidiendo las leyes orgánicas, desarrollo de la constitucion. En, 1° de octubre acordó disolverse dentro de setenta i cinco dias, que vencerian el 15 de noviembre. Pero mui poco despues abandonaron el salon de las sesiones unos veintiseis disputados adictos al coronel Prado, alegando que la mayoría le hostilizaba, i perdia el tiempo en hacerle la guerra descuidando el lleno de sus funciones. Con este paso faltó el *quorum* necesario; pero los diputados restantes siguieron reuniéndose *para cumplir su acuerdo*, hasta el dia designado para la clausura, la que ejecutaron por medio de un acta.

663
Final de la
Convención
de Lima

Formalizándose la revolucion de Arequipa i estendiéndose á otros departamentos, el coronel Prado se traslado al sur, en el mes de noviembre, con un ejército

- 664
Derrota de Prado en el sitio de Arequipa
- respetable i artillería gruesa, para batir á Canseco, que se encerró en Arequipa á la cabeza de unos 2.500 hombres. Despues de mucha demora, regularizó el asedio, bombardeó la ciudad desde el 19 de diciembre, i atacó de serio en lo dias 26 i 27, principalmente á las 12 del último, en que se empeñó reciamente el combate, concluyendo por el triunfo de los sitiados. Retirándose Prado hácia Islai, perdió mucha parte de su tropa, i con gran dificultad llevó á Lima unos 1.200 hombres.
- 665
Triunfo de Balta
- Entretanto, el coronel don José Balta, que habia segundado en el norte la reaccion contra Prado, obtuvo en la noche del 6 el 7 de enero un triunfo sobre el coronel Cornejo, ministro de la guerra, que le sitiaba en Chiclayo hacia muchos dias. Ese triunfo, resultado de un reñido i sangriento combate, daba casi fin á la cuestion que por las armas se lidiaba.
- 666
Proclamación de la Constitución de 1860
- I en efecto, el mismo dia se pronunciaban el pueblo i la guarnicion del Callao por el nuevo orden político que surjia. Otro tanto hizo una parte de la fuerza situada en Lima; pero fué batida por Prado. Llegó á tanto, sin embargo, la efervescencia popular el 7, que el presidente comprendió la necesidad de hacer, como hizo, su renuncia; despues de lo cual el pueblo, invadiendo la casa municipal, proclamó la constitucion de 1860. El 8 entró á Lima del Callao el jeneral Francisco Canseco, hermano del vicepresidente, i asumió el mando superior civil i militar. Prado se embarcó para Chile el 10. El vicepresidente, jeneral don Pedro D. Canseco, llegó á Lima el 22, i quedó así afirmada la restauracion del código político que vamos á considerar.
- 667
Presidencia y muerte de Balta; sucesión de Pardo
- Hecha de conformidad con él, la eleccion de presidente recayó en el coronel don José Balta, quien tomó posesion el 28 de julio de 1868. Las reformas que acometió disminuyendo el ejército, regularizando el manejo de la hacienda, economizando gastos i amnistiando á los peruanos ausentes que habian participado en el gobierno destruido en el mes de enero, prometian paz, orden, sosiego i garantías á aquel importante país. Pero no gozó mucho tiempo de tales beneficios. Serios disturbios ocurrieron al fin de la administracion Balta, inclusa su trágica muerte, i durante la administracion del sucesor don Manuel Pardo. Mas no habiendo afectado esos desórdenes el código político, materia del presente estudio, quedan escludos de nuestra narracion, segun el plan que nos hemos trazado.

OBSERVACIONES JENERALES

<p>Una constitucion abraza ó debe abrazar estos cuatro objetos, que son otras tantas partes suyas. 1° <i>Garantías</i>, ó derechos civiles reconocidos á todos los habitantes del territorio; 2° <i>Ciudadanía</i>, ó derechos políticos declarados á los participantes en las funciones públicas; 3° <i>Alcance</i> i organizacion del poder público nacional; 4° <i>Alcance</i> i organizacion del poder público local. Los dos primeros, que componen los derechos individuales, forman la esfera de accion de la soberanía personal, ó sea aquélla en que no penetra la lei. Los dos segundos, que comprenden el cúmulo de las atribuciones gubernativas i su modo de ejercicio, constituyen la parte esencial i práctica de la soberanía propiamente dicha.</p>	<p>668 Objetos y partes de una Constitución</p>
<p>¿Cuáles son los caractéres jenerales de estos negociados en la constitucion que nos ocupa?</p>	
<p>Méjico i el Perú fueron, por sus riquezas, las principales colonias españolas; allí ocurrieron de preferencia las familias notables que pasaron al Nuevo Mundo; en ellas se cifró el cuidado i se infiltró el espíritu de la madre patria; fueron por consiguiente «España en América.»</p>	<p>669 Méjico y Perú</p>
<p>Un virei del Perú era algo más que cualquiera otro potentado de las rejiones meridionales. I como la guerra de independenciam fué allí larga ni encarnizada, los peruanos de 1824 vinieron á ser los mismos peruanos del siglo anterior.</p>	<p>670 Estructura social</p>
<p>Durante ella en el resto de las colonias, el Perú fué el gran baluarte de la defensa española. Grandes ejércitos se concentraron allí por largo tiempo, i tanto ántes como despues de Ayacucho fué el cuartel jeneral de soldados españoles, peruanos, arjentinos, chilenos i colombianos. Libre de éstos en 1826, quedó con su propio ejército adueñado de la situacion, con jenerales por presidentes i con marcado espíritu militar en la <i>oligarquía</i> reinante. Quedó asimismo con el ejemplo de la dictadura boliviana, que más ó ménos disfrazada ejercieron despues Santacruz, Gamarra, Orbegoso, Salaverri, Torrico, Vivanco, Echenique i más largo tiempo que todos Castilla.</p>	<p>671 Militarismo y oligarquía</p>
<p>De este modo la índole del gobierno permanecia intacta; i no podia ser de otro modo, desde que era tambien la misma la condicion de los gobernados. Hai en el Perú, desde el primer dia de la conquista, dos pueblos enteramente distintos, el de los conquistadores i el de los conquistados.</p>	<p>672 Índole del gobierno</p>
<p>Aquéllos se mezclaron más tarde i parcialmente con las razas indijena i africana; éstos quedaron i continúan en sus tres cuartas partes sin mezcla de raza, pero tambien sin cambio de condicion, ni adelanto ni goces sociales. Para esos infelices parias no hai constitucion ni leyes: los derechos no están á su alcance, i su suerte es hoi por lo ménos tan poco envidiable como en los tiempos de Tupacamaru. Veamos, si no, lo que decia el <i>Progreso</i> de Lima, bajo el rubro <i>los indios</i>, en su número 139, fecha 6 de julio de 1867 ⁽¹⁾.</p>	<p>673 Situación de los indígenas</p>

⁽¹⁾ Fué uno de aquellos artículos que todos los periódicos publicaron entónces, con motivo de una sublevacion á que fueron incitados los indijenas por el mal trato que recibian.

674
Artículo
periodístico

«Nos proponemos señalar al gobierno las medidas que en nuestro concepto pudieran aplicarse como remedio á los males que afligen al indio. Entraremos de lleno en la cuestion, escusándonos de detalles, que sin demostrar mas la necesidad que hai de la reforma que reclamamos, serian fastidiosos i cansados.

675
Convertir al
indígena en
ciudadano

«Ante todo es necesario hacer del indio un hombre: es preciso que sea ciudadano; porque nada hai más irrisorio ni más quimérico que sus derechos de tal. Los gobernadores i caciques lo tratan con una dureza que no puede exagerarse; le imponen *faenas* (así las llaman) en que trabaja sin salario i con sus herramientas, hasta proporcionándose alimentos él mismo, en beneficio de los subprefectos, de los gobernadores ó caciques casi siempre.

676
Abusos en
contra del
indígena

«Los dueños de haciendas *tienen el derecho* de que los indios de sus parcialidades trabajen ciertos días determinados cada semana, por una escasa retribucion, i llega hasta tal punto este abuso, que muchos al comprar una finca preguntan: ¿ I con cuántos indios se vende ? «Tengo tantos indios. » «Yo le daré mis indios, » son corrientes espresiones en aquellos lugares. La carga dura i pesada para la mula ó la llama la hacen trasportar en espaldas del indio; las más penosas fatigas son para él; el cuidado de los ganados en áridas cordilleras, la conduccion de los productos de cada lugar, en sus bestias, son obligaciones para el indijena, sin que pueda oponer á su señor ninguna resistencia: el látigo vendria sobre él. El servicio doméstico, desde el cura de pueblo hasta el obispo, i desde el juez de paz hasta el primer majistrado del departamento es obligatorio para el indio, á quien un gobernador ó un cacique dice: «Irás de pongo» (mensajero). El indio no puede decir «no iré»; abandona sus hijos i sus escasas labores para ir á servir; he ahí su *deber*. El indio no puede variar de domicilio; donde nació muere; más aún, donde nació su abuelo, allí morirá hasta el último vástago de sus jeneraciones. El señor en cuyo poder nacieron tiene el derecho de contarlos como suyos, i ese derecho es trasmisible con el dominio en que viven. El fruto del trabajo del indio no es tasado jamás por él; siempre por el *nusti* (señor) en cuyas tierras vive. La lana de sus corderos i *pacochas*, hasta el más insignificante vellon que hilan sus mujeres, es arrebatado con una codicia infame. El *blanco* pone precio á la que ha de recojer en el siguiente esquilo: jamás latrocinio más bárbaro se ejecutó sin que se violara la lei; jamás la mansedumbre soportó más escandalosos atentados. Cada sub-prefecto de aquellas provincias jeneralmente impone la obligacion de que le colecten la lana para pagarla como quiera. De allí es que jamás el indio adelanta sus capitales sino en aquello que la procreacion de sus ganados le da; pero nunca tiene ni el menor abrigo, siquiera para la noche, en aquellas rejiones heladas casi siempre (la sierra).

677
Dignidad
humana del
indígena

»Pues bien: que acaben esos abusos; que esos *derechos* sean aniquillados; que no haya prerogativas de ningun jénero; que se deje al indijena la libertad de vivir donde quiera, de trabajar al que mejor le pague, de vender sus lanas i sus productos al que le ofrezca más; que no se le impongan *faenas* en beneficio de nadie; que se le respete tanto como merece la dignidad humana; que se le deje libertad tanto como la que disfruta el blanco; que se le haga ciudadano, repetimos.

678
Papel del
gobierno

»Pero eso puede ser la obra de la sociedad i no la de un gobierno, se nos dirá. No, contestaremos: del gobierno es dar autoridades de probidad que vijilen, que hagan respetar las garantías i la proteccion que dispensa; del gobierno es mandar á cada provincia hombres, que si no son filántropos, siquiera no olviden la caridad cristiana, en lugar de especuladores; del gobierno es pedir informes, establecer escuelas, i hasta mandar periódicamente visitadores que sean imparciales i justos en el exámen de la conducta de las autoridades; del gobierno es suprimir tantas obligaciones

onerosas que el blanco hace pesar sobre el indio.

»La raza está degradada (nos dirán); ha llegado á la decrepitud, ya no es educable: no tiene aspiraciones, no puede adelantar. Serán como la presente las jeneraciones que vengan porque como aquélla han sido las que pasaron. Un gobierno no puede curar radicalmente un mal que dura tanto i que tiene tan hondas raíces.

679
Pseudo-argumento de la condición de la raza

»Está bien; la raza está degradada, porque á ello contribuyen los que la dominan i maltratan. Que eso termine que no haya en adelante ni maltratos ni dominacion autorizada por los gobiernos. No ha llegado á la decrepitud ella está sana i robusta todavía; ensayad educarla primero, para que podais decir en seguida: no es educable. Sus aspiraciones han muerto bajo la férula del blanco; despertar esas aspiraciones será obra de la reforma, i adelantarán, si no esta jeneracion de hoi, sí las del porvenir. Si el gobierno no cura radicalmente, aliviará al menos; pero si ni eso sucediere, que lo intente siquiera, que á ello le impulsan el deber i la gloria: que si no puede realizar una trasformacion completa, no será para él ménos honroso haberla iniciado el primero.»

680
Liberación del indígena o paliativo a su condición

Todo lo que precede es aplicable á la poblacion indijena de Bolivia i del Ecuador, parte integrante un dia del imperio de los incas, i en donde tienen sus *naturales* el mismo tratamiento que en el Perú. Al pisar estas rejiones los españoles, encontraron una raza cuya civilizacion estaba hecha en un cierto sentido, pero sentido defectuoso para la libertad, á que andando los tiempos se encaminaria el continente. Para preparar la raza al nuevo órden de cosas, los españoles eran bien poco calculados. Al contrario, ellos esplotaron las cualidades sobresalientes en el indijena, la veneracion i organizacion del trabajo, llegando su abuso hasta comprometer la existencia misma de la raza.

681
Abuso y expoliación de los indígenas por parte de los españoles

Los descendientes de aquellos tenian sus mismas propensiones. Buscaron en la independencia la libertad para ellos, exactamente como lo han hecho en todos tiempos las razas dominantes: el ateniense, el espartano, el romano de la antigüedad, i el anglo-americano de nuestros tiempos ⁽¹⁾. En vez de levantar la raza indijena al nivel de la europea, estimulando sus facultades adormidas, la dignidad personal, el espíritu de resistencia, continuaron por hábito i embotamiento moral sirviéndose de las disposiciones creadas desde Manco-cápac i tan abusivamente aprovechadas por el conquistador.

682
Utilización de rasgos culturales de los indígenas

Cierto es que las instituciones peruanas de la época independiente, léjos de autorizar los desmanes cometidos con el indio, han querido protegerle, i no tan sólo de un modo jeneral como lo han hecho las constituciones, proclamando la *igualdad legal* de todos los peruanos, sino por actos especiales, como el decreto de San Martin en 1821, que declaró al indio exactamente los mismos derechos que á los demás hombres nacidos el Perú.

683
Intentos de protección gubernamentales

¿Más qué significaba eso en la práctica? Ni más ni ménos que lo que alcanzaban las leyes españolas protectoras de la raza indijena. Todo ha sido frustráneo. La autoridades mismas han seguido la corriente de los malos hábitos. Los superiores han tolerado los excesos de los inferiores, i el juez i el lejislador han sido, no ya tan sólo testigos indiferentes, sino verdaderos cómplices del abuso.

684
Fracaso en la práctica de la protección

⁽¹⁾ La emancipacion de los esclavos en los Estados Unidos fué una medida de hostilidad hácia los rebeldes, i aun los derechos que hoi se conceden al liberto son un arma de partido.

685
Exclusión del
indígena del
goce de los
derechos
civiles

Hé ahí por qué dijimos que en el Perú (como en Bolivia i el Ecuador) hai dos pueblos distintos: el indijena puro i las demás razas puras ó mezcladas. Para el pueblo blanco, mestizo i mulato son la constitucion i las leyes: para el indio el trabajo, á voluntad i provecho de los otros. Los derechos civiles, i con mayor razon los políticos, no se suponen escritos para el indijena: con él no se ha contado, como no se contaba con el ilota en Lacedemonia. ¿ Es esa la república democrática de que nos habla el art. 42 de la constitucion vijente ? - En cuanto á la manera como están consignados esos derechos para la parte de la poblacion que puede hacerlos valer, nada tenemos aquí que observar: ella es por punto jeneral enteramente aceptable, i una que otra objeccion á que se presta la tabla de garantías, será materia de nuestro artículo siguiente.

686
Régimen local

Pasando á la estension i organismo del poder público, hallamos ante todo que se insiste en la concentracion exajerada del coloniaje. Las tentativas para crear un gobierno propio departamental se han evaporado, i en cuanto á eso el código de 1860 ha desbaratado lo poco que el de 1856 habia hecho. Aun las municipalidades son apénas una espresion constitucional, sin forma, sin independendencia, sin vida.

687
Régimen
nacional

De distinto modo juzgamos la organizacion del poder público nacional. El legislativo es ménos democrático, pero más eficaz i cónsono con el estado social que en las constituciones de 56 i 67. El ejecutivo ha sido ensanchado, pero no de un modo escesivo: su organizacion es intachable. Interviene en el nombramiento de los majistrados de la cortes judiciales; hace libremente el de sus ajentes políticos; no es justiciable durante su período ni aun por infracciones de la constitucion; puede ser autorizado para contratar empréstitos; i tiene mayor amplitud en la designacion de jefes para el ejército i la marina.

688
Cuestión
electoral:
comisión
legislativa
permanente

Finalmente, la constitucion ha sido mui deficiente en materia electoral, i en cuanto á las funciones i organizacion del poder que administra la justicia. En cambio ha creado una comision legislativa permanente, que tiene por objeto fiscalizar i autorizar en ciertos casos al ejecutivo: rueda embarazosa i discordante en la marcha del gobierno, aunque inventada como elemento conservador de las instituciones en que ha sido enclavada.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Religion. Dice el art. 4º: «que la nacion profesa la religion católica, apostólica, romana; que el estado la protege, i que no permite el ejercicio publico de otra alguna. » Es poco más ó ménos lo mismo que han estatuido Chile, Bolivia i el Ecuador. Se adopta una religion del estado, i se prohíbe el culto público de las demás. La proteccion es resultado del primer principio, lo es tambien la sujecion de las autoridades á las prácticas que constituyen el culto de la religion nacional. De otro modo, no tendria sentido alguno aquella frase: «la nacion profesa la religion católica, apostólica, romana.»

689
Religion de
estado

Por lo que hace á la intolerancia, nos referimos al comentario de la constitucion del Ecuador. En el Perú se ha tratado más de una vez de establecer la tolerancia de cultos, i ha fracasado ante la gritería del populacho i de las mujeres en jeneral, estimulados por el bajo clero, cuyo negocio se comprometia con la presencia de sectas disidentes. No hace largo tiempo que la capital fué teatro de movimientos sediciosos, cuando se discutia la constitucion de 1867 i se temió que consagrarse la tolerancia de cultos.

690
Rechazo de la
tolerancia de
cultos

Pero la intolerancia en Lima no es sino puramente artificial; no nace de sentimiento religioso, que allí sólo consiste de ordinario en la disposicion á meras prácticas esterioras. Si no fuese sujerida por algunos espíritu inquietos i especuladores, la poblacion no haria alto en las leyes que autorizasen una amplia libertad para rendir culto al Dios de la conciencia. I á fé que no dejaria de moralizar lo que allí se llama catolicismo, i no es sino la indiferencia en la mente, la variedad en las palabras i el paganismo en los hechos.

691
Artificialismo
de la intole-
rancia

Empleos. Una de la reformas que la constitucion de 1860 introdujo respecto de la anterior, se refiere á los empleos públicos, i se contiene en el art. 6º. El mismo artículo en la constitucion de 1856 declaraba, que la nacion no reconocia la *propiedad de los empleos*; frase sustituida ahora por la siguiente: «En la república no se reconocen empleos ni privilegios hereditarios, ni fueros personales. »

692
Empleos
públicos

Hubo indudablemente la intencion en los convencionales de 56 de hacer amovibles á los empleados, segun la práctica administrativa de casi todos los países, esceptuando desde luego á los funcionarios del poder judicial. Mas fué tanto el alarma producido, i tantos los esfuerzos reaccionarios, que la misma convencion cejó en su propósito, i por via de interpretacion, declaró en 3 de diciembre: «que al desconocerse la propiedad de los empleos, no so dejaba a los empleados al arbitrio de ninguna voluntad, sino al de la lei, ni se afectaban los derechos que los empleados civiles i militares tenian de ser remunerados en razon al tiempo é importancia de sus servicios.»

693
Estabilidad

Quedó por lo mismo reducida la amovilidad de los empleados á la destitucion judicial, previo juicio i mediante sentencia de los tribunales. Tal es hoi el principio, i de él resultan los mayores inconvenientes para la administracion pública. Sabida es la dificultad de llevar á cabo una destitucion judicial, en que nadie se halla interesado, i que nadie por consiguiente promueve. Cuando el gobierno quiere variar de personal en las oficinas, sea por las opiniones políticas de los ocupantes, sea porque no los considere aptos, ó sea, en fin, por colocar protegidos, recurre á varios medios injeniosos que ceden en notable gravámen del tesoro. Unas veces los declara cesantes; otras les da comisiones extraordinarias que demandan un nuevo nombramiento.

694
Consecuen-
cias de la
amovilidad de
los empleados
públicos

to para el empleo principal; otras les destina interinamente á oficinas en que poco ó nada se les necesita i permanecen como supernumerarios; i otras, teniendo el empleado una plaza en el ejército i un sueldo como militar, se abstiene de concurrir á una oficina civil en que se hallaba colocado, i en que se puede poner otro, más á beneplácito del gobierno.

695
Parasitismo y
gasto público

En semejantes casos, todos los designados para un mismo empleo gozan de sueldo; todos conservan sus plazas, «que no están al arbitrio de ninguna voluntad sino de la lei.» Eso esplica en parte la infinidad de parásitos que pululan en el Perú, pues ha habido caso de hallarse un destino provisto en seis individuos diferentes. Tambien esplica la enormidad de los gastos públicos en un estado que, atendida su poblacion, deberia hacerlos con la quinta parte de lo que anualmente invierte.

696
Burocratismo
y corrupción
administrativa

Es una verdadera calamidad para el Perú que sus rentas públicas, al reves de lo que sucede en todos los demás pueblos de la tierra, vayan á formar en grandísima parte la de los particulares, en lugar de tener allí su orijen. La fácil i cuantiosa riqueza proveniente del huano ha predispuesto á la disipacion, aumentando las rentas individuales por sucesivos incrementos en los gastos públicos, cuyo peso nadie sentia inmediatamente. De ahí los numerosos empleos civiles, el grande ejército, la costosa marina, los inconsiderados empréstitos i el despilfarro en todas las formas.

697
Adquisición de
malos hábitos

No se ha meditado que la fuente de aquella riqueza habrá de agotarse, i que se agotará justamente cuando se haya consumido, sin reproducirse, todo lo que de allí se ha estraído Sólo habrá quedado el hábito de la disipacion, la ociosidad, la molicie. Nadie estará dispuesto á ganar por la industria lo que hoi deriva del tesoro, i el industrial mismo no querrá pagar nuevas contribuciones, necesarias entónces para los gastos ordinarios i para cubrir las deudas que se preparan al porvenir⁽¹⁾.

698
Juramento
político

Juramento político. Llamamos así el que se exige de observar la constitucion, ántes de entrar en el desempeño de cualquier funcion pública. Hállase establecido en el art. 12 de la constitucion peruana, i en las demás constituciones de América que no han separado los asuntos civiles de los relijiosos. Esta práctica no puede tener sino dos objetos: el primero, añadir la sancion relijiosa á la legal como garantía del buen desempeño del empleo; el segundo, fijar el momento en que un nuevo funcionario se posesiona del destino, para todos los efectos públicos e individuales del advenimiento, como jurisdiccion, antigüedad, responsabilidad, sueldo, etc.

699
Inutilidad del
juramento
político

Nada hai tan manifiesto como la ineficacia del juramento político para el buen desempeño de un empleo. Se ha convertido en una pura ceremonia; i estamos ciertos de que muchas veces, en el momento mismo en que un presidente jura sostener la constitucion que le ha elevado al poder, está fraguando algun plan que es con ella incompatible. ¿ Los amantes de golpes de estado no han jurado ántes cumplir fiel i exactamente la constitucion ? Ahorremos, pues, á los funcionarios públicos el perjurio que con tanta frecuencia cometen i de que nadie les pide cuenta. Busquemos la moralidad política en otra fuente, ya que la sancion relijiosa ha resultado tan inadecuada. Pero sobre todo, abstengámonos de hacer cosas inútiles, que rayan en ridículas.

700
Comparación
del juramento
con la
promesa

Como medio de hacer constar el ingreso de un empleado á su destino, basta una diligencia escrita, firmada por él mismo, autorizada por otro funcionario, i publicada por la prensa. En los Estados Unidos de Colombia, donde no hai relijion oficial, ni

⁽¹⁾ Esta parte, escrita desde 1868, no ha sido retocada.

se cree mucho en la virtud de los juramentos, sólo se exige una *promesa* de honor como garantía del cumplimiento del deber oficial. Tiene el mismo inconveniente: nadie da importancia á semejantes promesas, que son meras palabras.

Pena capital. «La vida humana es inviolable: la lei no podrá imponer pena de muerte.» Ese hermoso cánon era el asunto del artículo 16 de la constitucion dada en 1856, i fué tambien uno de los puntos de reforma que abrazó la constitucion de 1860. Su artículo 16 restablece la pena capital para el delito de *homicidio calificado*; i como esta frase requiere esplicaciones, el mismo congreso dió en 11 de mayo una lei, que en su art. 1º definió aquel crimen, esponiendo en quince incisos otros tantos casos suyos. Para cuatro de ellos admite el art. 2º las circunstancias atenuantes *designadas por las leyes*, i suponemos que, mediando dichas circunstancias, se aplicará otra pena. ¿Quién no percibe que de aquí orijinarán muchas i frecuentes controversias? I al fin, cuál será la cuestion envuelta en esos debates de ideología legal? Nada ménos que ésta «vivir ó morir.» ¿I quién se arroga resolverla? ¿Es acaso quien, dando la vida como una merced, puede retirarla cuando le plazca? N6, es una de sus criaturas, la más altiva i presuntuosa, que como las demás, sólo sabe dar la muerte, i que á título de racional se diferencia con orgullo de la fiera hambrienta en que no come su presa. Otro tanto hace el noble cazador en los parques europeos: destruir por el placer de la destruccion.

701
Pena capital

Aunque reaccionaria la constitucion que nos ocupa, ha tributado un homenaje a la filosofía i al espíritu del porvenir, reduciendo el empleo del cadalso á un sólo delito, el homicidio calificado; i es allí tambien donde se atrincheran los sostenedores de aquel castigo, cuando se ven asediados por la argumentacion de los abolicionistas. «¿Cómo! ¿se dejaria vivo al que ha dado á otro injusta muerte? La garantía de la vida es la garantía de los asesinos. Con esta exclamacion se defiende todo un sistema penal que ha estado en boga. ¿Quién no advierte que eso es ya batirse en retirada? La derrota se pronuncia, i basta un poco de paciencia i de perseverancia para cantar victoria.

702
Reducción de
la pena
capital al
homicidio
calificado

No hai código europeo que no haya prodigado la muerte, de tal modo que nos es hoi difícil comprender tanta ceguedad. Hechos fútiles ó de poca gravedad se han castigado con el último suplicio, i á fe que entonces habia sobre la oportunidad i justicia de ese castigo impuesto á semejantes *delitos*, la misma conviccion que puede haber hoi para aplicarlo al asesinato. Hé ahí lo que no han reflexionado los sostenedores del cadalso para solo ese crimen.

703
Fundamento

Tampoco han meditado que el homicidio, cualesquiera que sean sus circunstancias, no es con mucho el más grave de todos los delitos. El incendio de valiosas propiedades, causando la ruina i la miseria de muchas familias; el rapto de una niña impúber, á quien se deja estropeada física i moralmente durante su vida; la piratería, robando por el terror, incendiando la nave apresada, i abandonando á los navegantes en una isla desierta; la mutilacion de una persona, destruyendo su belleza, su capacidad de trabajar, su salud i contento por años ó por la vida entera, son delitos más graves que el asesinato, aunque de ellos no resulte la muerte. Si este es un gran mal, es un mal negativo, que consiste en la privacion de los bienes de la vida. Cuando un delito tiene por resultado hacernos gravosa la existencia, nos causa mayor mal que si nos diese la muerte. Imaginad una hermosa jóven, adorno de la sociedad i encanto de su familia, llena de esperanzas i rebosando de felicidad. Una mano, comprada por el oro de la venganza, ha desfigurado su rostro con sustancias corrosivas, i ultrajado su honor por el sueño narcótico. ¿ Habria sido mayor delito asesinarla por robar sus alhajas?

704
Gravedad
relativa del
homicidio

705
Por la
abolición de la
pena de
muerte

No es lógico detenerse en la mitad del camino, como lo hacen los conservadores de la pena capital en el delito de asesinato. Tienen que seguir adelante, i aceptar la abolicion absoluta, ó volver atras restableciendo el cadalso para *todos* los delitos enormes. ¿Cuántos i cuáles son ellos ? ¡ Materia vasta de controversia i arbitrariedad! El cadalso es parte de un sistema penal, que nació con el hombre, que subsiste en medio de su imperfecta civilizacion, pero que ya recoje vela i tiene que ceder su puesto al sistema sujerido por la filosofía mentolójica.

706
Naturaleza del
castigo

En el fondo de todo *castigo* se hallan la venganza i el miedo, empleando la violencia para satisfacer al ofendido é intimidar al ofensor ó sus posibles imitadores. Gratifica por consiguiente las pasiones destructoras i rencorosas del ajente, i lastima en el objeto la facultad de la *circunspeccion*, que se traduce por el temor. La sociedad, que no es sino el hombre colectivo, siente ni más ni ménos como el hombre individual.

707
Vindicta
pública

Ella se cree ofendida en cada uno de sus miembros; ella se mueve por sentimientos vindicativos, i con el nombre de justicia, candorosamente llamado *vindicta pública*, busca la satisfaccion de sus rencores i el aplacamiento de sus alarmas.

708
Justicia
vindicativa es
el talión

Ahora, pues, la forma neta i simple de la justicia vindicativa es el talion, i de ahí es que el espíritu se aferre á la pena capital para el homicidio calificado, por un instinto que la benevolencia pretende referir á facultades superiores en el órden moral, pero que en realidad nada tienen que ver con ellas. I si no, ¿ cómo se esplica la justicia criminal por la conciencia? ¡ Quién lo creyera ! Por una operacion de contabilidad ⁽¹⁾... El culpable contrae una deuda, i tiene de pagarla. Cuando ha satisfecho su deuda en la cantidad que el talion estima equivalente al *compromiso*, la sociedad respira i cada cual cree haber recibido su partecilla en el pago. Bien está; pero metáfora no es razon.....

709
Efectos
dañinos del
principio del
talión

¿Recordais, cristianos, cómo pasaron las cosas en la tierra de Galilea cuando el maestro Jesus, hace más de diez i ocho siglos, en el hermoso sermon de la montaña, dijo entre otras cosas admirables: «Habeis oido que se dijo *ojo por ojo, diente por diente*; yo empero os digo que no hagais resistencia al agravio: ántes si alguno te hiriere en la mejilla derecha, vuélvele tambien la otra?» Nada más sublime i filosófico que estas palabras. El talion se funda en la «dureza de los corazones». Complace, estimulando, la *destruictividad*. Hierde, escitando, la *circunspeccion*. I aumenta, por el desarrollo, la enerjía de ámbas facultades, en daño positivo de la moralidad.

710
Efectos
perniciosos de
la pena
capital

Cólera, castigo, vindicacion, justicia, son espresiones que pertenecen á una misma categoría. Hasta hoi se ha pretendido moralizar por el *castigo*, i nada más triste que los resultados. En los momentos de una ejecucion capital se ha visto cometer homicidios, á veinte pasos del cadalso, en Bogotá, en Madrid, en una ciudad de Chile, i quien sabe en cuántas más que ignoramos. La pena capital intimida, como todos los castigos, es verdad; pero tambien escita, por su parte, las mismas facultades cuya funesta actividad asesta contra la vida humana. El espectáculo de la muerte violenta enjendra indiferencia por la vida de nuestros semejantes. De ahí la facilidad con que se atenta contra ella en las épocas de terror ó de guerra civil.

⁽¹⁾ Las expresiones *cargo, descargo, responsabilidad, deber pagar, dar cuenta, estar á salvo* i otras, son comunes á la contabilidad i á la moralidad. Dicen que los japoneses admiten *compensacion* de las acciones malas con las buenas: que aceptan éstas como *data*, i solo castigan por el *saldo*.

Por el contrario, mientras menos se ofrezca á la sociedad la vista de la sangre, menos deseo habrá de verterla; mayor respeto por la vida en las costumbres, i más exactitud en las aplicaciones correccionales. Es porque las facultades inferiores, los instintos animales i destructores, se debilitan, mientras cobran fuerza i preponderancia los sentimientos superiores de la religion moral.

711
Efectos positivos de la abolición de la pena capital

No podria ciertamente abolirse todo el sistema actual del castigo, sin reemplazarlo ántes por el sistema opuesto. El castigo es un medio imperfecto i precario de moralizacion, que estimulando directamente la circunspeccion ó temor, su punto objetivo, induce al disimulo, i no enmienda, sino que obliga a estudiar las precauciones. De otro modo: es un sistema que, lejos de moralizar, fomenta la hipocresía, los ardidés, i aumenta el peligro de los delitos haciendo más hábil i certera su comision.

712
Defectos del sistema del castigo

Pero hai que tolerarlo, mientras no se inaugure el sistema que propende á debilitar los instintos destructores, vindicativos e insociables, no menos que á fortalecer los sentimientos benévolos, respetuosos i honrados: el sistema de la *educacion* en todos sus grados, en todas sus formas i en toda su estension.

713
Sistema de la educación

Al primero de estos sistemas corresponde la pena capital; pero aun subsistiendo aquél en su índole, puede i debe perder lo que le simboliza bajo el más odioso aspecto, lo que le hace menos eficaz, lo que contraria más sus fines. Puede i debe sustituir al cadalso la penitenciaria, la colonia penal, ú otro medio que, intimidando tambien, saque más partido que el verdugo de la cabeza i de los brazos del culpable. ¿Cómo responder, si no, cuando cumplida la *justicia* humana, i ejecutado un *reo*, se comprobese su inocencia? ¿Cómo responder a la viuda i al huérfano, que piden á gritos el pan, ántes suministrado por la víctima del cadalso? ¿Cómo á la moral, que acusa de ignorancia é impotencia á los sacrificadores, por no haberse tomado el trabajo de corregir? Sentimos no poder consagrar mayor espacio á tan interesante materia; pero lo dicho probará, á lo menos, que la escepcion introducida en el Perú al principio humanitario que defendemos, no descansa en ningun fundamento de la filosofia legal.

714
Sustitución de la pena capital

Arresto preventivo. Sólo puede dictarse por las autoridades judiciales ó políticas, segun el art. 18, que cree con esa prescripcion impedir las detenciones arbitrarias. Son aquí aplicables las observaciones hechas sobre la materia en el comentario á la constitucion de *Chile*. No se ha cuidado ni en aquélla ni en ésta de precaver la arbitrariedad de las autoridades mismas, exigiendo causa suficiente para la detencion. Éste es el objeto final del famoso derecho de *habeas corpus*, concedido por la lejislacion inglesa, i que autoriza á un detenido para pedir que se le lleve á la presencia de su juez competente. Dado este paso, el juez examina la causal de detencion; si no es bastante, decreta la libertad absoluta, i si lo es, la decreta bajo de fianza en los casos permitidos, que son la mayor parte.

715
Arresto preventivo

¿Qué adelanta un detenido con serlo por una autoridad, si esta le deja perecer en la cárcel, olvidado de todo el mundo? La copia de la órden, que debe darse al detenido, si la pide, puede eludirse bajo pretesto de que no la ha pedido, i cuando más servirá para comprobar la detencion, despues que ella haya causado todo el mal posible; pero no para exigir una responsabilidad que no está definida. No hai otro medio eficaz de evitar los constantes abusos que se cometen contra la libertad individual, que prohibir al carcelero la admision de un preso sin la órden correspondiente, dada en virtud de informacion sumaria, que suministre prueba de un delito, en el cual no se admita fianza. La libertad bajo caucion debe admitirse, como se hace en Inglaterra i los Estados Unidos, siempre que el acusado afiance, con la

716
Medios para evitar abusos en contra de la libertad individual

suma que se le señale, su presentacion ante el juez, ó la indemnizacion de los daños que ha causado con su delito.

717
Nacionalidad
y ciudadanía

Ciudadanía. La internacional es materia del tít. V, que se titula *De los peruanos*; i la política abraza el tít. VI, en donde se la llama simplemente ciudadanía. La division entre naturales ó nacionales, i ciudadanos, data desde 1821 (decreto de 4 de octubre); pero no fué sino en 1839, por la constitucion de Huancayo, cuando empezó á establecerse distincion entre naturales i naturalizados, para el efecto de dar esclusivamente á los primeros la opcion á ciertos empleos. La actual constitucion mantiene estas distinciones, i aunque facilita mucho la naturalizacion en su art. 35, este derecho es de mui poca significacion para los que se dedican á la carrera pública, únicos extranjeros que lo apetecerian. En efecto, el peruano por naturalizacion está escludido del congreso (arts. 47 i 49), de la presidencia (art. 79, cuya doctrina es jeneral en América), i de los ministerios (art. 98). Aquellos extranjeros que no tengan disposicion á mezclarse en la política militante, lejos de solicitar la naturalizacion, huiran de ella, como fuente de obligaciones que no están compensadas, i por cuanto apareja la perdida de la proteccion que ántes les dispensara su gobierno.

718
Unidad del
gobierno

Unidad del gobierno. Es proclamada por el art. 42, que en esto se halla de acuerdo con todas las constituciones anteriores. La unidad ó centralismo es tradicional en el gobierno del Perú. Fué famoso el sistema de organizacion adoptado en el *Tahuantinsuyu*, justamente por el rigor de la centralizacion, que privaba á los individuos de toda voluntad propia, i reservaba al poder público nacional, centralizado en el Cuzco, aun las funciones que hoi se abandonan al individuo en las monarquías europeas más centralizadas.

719
Tradición
centralista

El vireinato despues, i la dictadura militar, que hasta 1868 vino á ser una enfermedad endémica en el Perú, no eran aptos para neutralizar las tendencias á la abdicacion personal i municipal en manos de las autoridades supremas. Ultimamente, el sistema fiscal contribuyó tambien a robustecerlas; porque todos volvian los ojos al tesoro de Lima, que á nadie costaba sacrificios, para sacar de allí una renta, sin cuidarse de la manera como se administrase un fondo, que además de creerse inagotable, era un don gracioso de natura.

720
Probable
cambio en las
aspiraciones
políticas

Es mui probable que el tiempo traiga un cambio en las aspiraciones políticas. El territorio del Perú es mui estenso i variado. Los departamentos carecen de vida propia, i son satrapías de los prefectos, que por lo demás tienen una autoridad tan efimera como la de los presidentes, de donde nace. Cuando el huano desaparezca, i la riqueza industrial le sustituya, i los pueblos, trabajando, sientan su propia importancia, así como el deseo de vijilar el manejo de las rentas públicas, que habrán creado con el sudor de su frente, querrán tambien atender los asuntos que inmediatamente les atañen. La ambicion política se *difundirá*, i en vez de concretarse á la presidencia i sus inmediatos favores, cundirá hácia los objetos locales, que con tanta facilidad satisfacen las pequeñas aspiraciones, i que tanta ocasion les ofrece de hacer la prosperidad pública, halagando la vanidad i el espíritu de dominacion.

721
Difusión del
espíritu
ambicioso

Difundido entónces, aunque debilitado, el espíritu ambicioso, invadirá todas las gradas del poder público, desde la urna eleccionaria, que es el foco de la democracia, hasta el gobierno de la gran circunscripcion territorial, que es la federacion. Muchos aspirantes, que hoi acechan la oportunidad de volcar un gobierno nacional en que no tienen parte, caerán en la cuenta de que vale más buscar por los medios lejitimos la satisfaccion de sus deseos ambiciosos; que no hai sino una presidencia en Lima, miéntras pueden crearse siete ó más en Arequipa, Cuzco, Trujillo,

Huamanga, etc., i que, como lo dijo cierto veterano: «Vale más ser aquí el primero que allá el segundo.»

De este modo, el mismo espíritu de dominacion que hoi causa las revoluciones, esparcido i educado, enjendrará la democracia real, i el sistema federativo, que es su consecuencia. Porque centralismo es monopolio del poder: es además despotismo, i ni uno ni otro son compatibles con la república democrática.

722
Democracia y
federalismo:
advenimiento

Poder lejislativo. Consta de dos cámaras, una de senadores i otra de diputados, que aunque tienen el mismo nombre de las admitidas por la constitucion de 1856, difieren mucho en el modo de componerse. A imitacion de la de Noruega, ésta que acabamos de citar no hacia distincion ninguna en la eleccion de los miembros de ámbas cámaras, que se denominaban indistintamente representantes. Instalado el congreso (ó reunion de éstos), debia sacar por suerte la mitad de su número total para formar la cámara de senadores, i el resto componia la cámara de diputados.

723
Bicameralismo

Semejante sistema destruye en gran parte las ventajas de la dualidad lejislativa, que vienen del contrapeso de las cámaras, i éste de su distinta composicion. Por tanto, los constituyentes de 67 fueron más lójicos, adoptando una sola cámara, en vez de la duplicacion inútil que consagraba la constitucion de 56. Para dejar aún ménos esperanza de garantía por la dualidad, ella permitió la reunion en un cuerpo de las dos cámaras, para votar en comun cuando disintiesen (art. 59); de modo que no se comprende el objeto de la division.

724
Defectos del
sistema de
elección de los
miembros de las
cámaras

Mui al contrario la constitucion de 60, organizó las dos cámaras con grande acierto, diferenciándolas tanto en el modo de su eleccion como en los requisitos de sus miembros. Pero no damos igual preferencia al sistema electoral, adoptado á consecuencia de ella, que estimamos inferior con mucho al que le precedió. Fué abandonado enteramente á la lei, que se espidió á 4 de abril de 1861, i estableció un sistema complicado i defectuoso de eleccion indirecta.

725
Organización
de las
cámaras

Los sufragantes designan electores, i éstos elijen á los miembros de la lejislatura, por mayoría absoluta si se trata de diputados, i por relativa si de senadores. Hace el escrutinio de los primeros el mismo colejo electoral de provincia que los elije, i el de los segundos el senado, ó en defecto suyo, la comision permanente del cuerpo lejislativo.

726
Sistema
indirecto de
elección

Por consecuencia de estos principios, no hai lugar á que los diputados de una provincia representen los varios partidos de ella; sino que ántes bien serán de uno mismo, á saber, del partido á que pertenezca la mayoría de los electores que los elijieron.

727
Representación
de los
diputados

Otra cosa pudiera suceder con los senadores, atendida la mayoría que se exige á su eleccion; pero el peligro casi aumenta con el modo de efectuar el escrutinio. La comision ó el senado, con todas las facultades propias de un cuerpo escrutador irresponsable, se hallarán inclinados en favor de los copartidarios de sus respectivas mayorías, i pueden contribuir á hacerlas más compactas, con daño de la minoría i de la fidelidad que debe buscarse en la representacion nacional.

728
Representación
de los
senadores

Preocupados con el despotismo de las mayorías parlamentarias, M. Thomas Hare i su espositor i propagador John S. Mill, han insistido en la necesidad de buscar los medios de reflejar en las cámaras los diversos partidos, dando en ellos entrada á representantes de la minoría. Desde luego, no hai país alguno, gobernado parlamentariamente, donde no se elijan algunos diputados de la minoría nacional (verdadera ó aparente), que es mayoría en ciertas circunscripciones electorales. Cuan-

729
Representación
de las
minorías

do este resultado es mui inferior al que se debiera esperar de la proporcion real entre los partidos, ello nace de que el gobierno se injiere demasiado en las elecciones, i contra ese mal no hai otro remedio que la resistencia. . .

730
Comentarios
de Laboulaye

Pero los publicistas ingleses que hemos citado, i con ellos Mr. Laboulaye, quisieran que en cada circunscripcion electoral fuese representada la minoría, enviando algun miembro al parlamento; i sobre todo desearian que un diputado, electo con cierta mayoría en una circunscripcion, no tuviese preferencia sobre un candidato derrotado en otra, teniendo éste mayor número de votos que aquél, aunque minoría en su propio círculo. Para ello se haria un escrutinio jeneral, i se declararia electo á todo el que alcanzase más sufragios que los electos con un pequeño número de votos. Esos diputados serian supernumerarios; pero bien merecido lo tendrian.

731
Sistema inglés
por la reforma
de 1867

Con todo la cuestion principal queda en pié, i ella se resuelve, mejor i más sencillamente que de cualquier otro modo, como la ha resuelto el parlamento inglés por su reforma de 1867, á saber, votándose en cada circunscripcion por un número de candidatos inferior al que corresponda al respectivo círculo electoral, i exigiéndose sólo mayoría relativa. De esa suerte, aunque la mayoría absoluta sea compacta, i saque todos sus candidatos hai que agregar al número de los elejidos uno ó más que sólo habrán tenido votos de la minoría.

732
Carácter de la
mayoría
relativa;
sistema de
Nueva
Granada

¿Pero la mayoría relativa será ilimitada? ¿Bastará tener un sólo sufragio para tomar asiento como representante del pueblo? Ejemplos de ello hemos tenido en Nueva Granada, despues del establecimiento del sufragio directo i de la eleccion por mayoría relativa. Suponemos que nadie admitirá esa consecuencia, una vez prevista. Stuart Mill recomienda como mínimo el cociente de una division en que el diviendo sea el número total de electores i el divisor el número de diputados elejibles. Esta idea no tiene cabida en la eleccion de cada círculo, sino mediante la reforma inglesa. Sin ella, sólo podria aplicarse á las elecciones en conjunto, i supondria un escrutinio jeneral para todas ellas, que destruiria los efectos de la eleccion distritorial. Equivaldria á introducir el sistema de listas jenerales, como la de senadores en Chile, que es probablemente el peor de todos los sistemas.

733
Incapacidad
del presidente

Poder ejecutivo. Vaca entre otras causas, i segun el artículo 88, «por perpetua incapacidad física ó moral del presidente.» No podria negarse que una enfermedad física ó mental puede incapacitar al encargado del ejecutivo para ejercer sus funciones, i que su continuacion en el puesto equivaldria, de hecho á una vacante, pero de derecho á una usurpacion de poder, realizada por aquellas personas que con carácter público ó sin él rodearan al presidente.

734
Eventuales
abusos de la
declaratoria de
incapacidad

Pero ¿quién hará semejante declatoria? Naturalmente el congreso, que es la representacion nacional por escelencia; i así lo ha establecido el art. 59, dando á la lejislatura, en su inciso 12, aquella delicada atribucion. De ella puede, con todo, abusarse, declarando incapaz mentalmente al individuo que no lo esté en el rigor de la espresion. La locura admite tantos grados i formas, que no seria fácil establecer fisiológicamente linde preciso entre ella i la plenitud de la razon, aun cuando se procediese *bona fide*. Cuánto ménos si se da entrada á la pasion política, si enemigos del presidente quisieren bajo el pretesto de locura deshacerse de él.

735
Conveniencia
de la elección
del presidente
por el
congreso

Esa i otras causas de colision entre el presidente i el congreso se conjurarian atribuyendo á éste el nombramiento de aquél; pero dando á uno i otro mui corta duracion, i haciendo del ejecutivo un agente de la lejislatura, que al fin es, á lo ménos en principios, el poder por escelencia. Baste decir que da la lei, que los otros la cumplen, que es irresponsable, i que en último resultado hace efectiva la respon-

sabilidad del ejecutivo i del judicial. Dividido en dos cámaras el congreso, i dando á cada una diferente composicion, no hai peligro de que tome escesiva preponderancia sobre un presidente cuya eleccion haga. I dando á éste la misma duracion que á los congresales, no hai tampoco el de choques entre los dos poderes: al contrario, habrá paz i armonía, mui dificiles de cualquier otro modo.

Juicio político. Puede decirse que es desconocido en la constitucion del Perú. Las disposiciones relativas á la responsabilidad del presidente i otros altos funcionarios, no entrañan sino la suspension del senado por acusacion de la otra cámara, en casos de delito oficial á que esté impuesta pena corporal aflictiva. Esa es la doctrina de los arts. 64, 66, inciso 1º, i 107, incisos 1º i 2º. Aun restringida así la facultad de acusar, no puede ejercerse respecto al presidente, si no es pasado su periodo, á ménos que se trate de traicion i otros delitos asimilados (art. 65 i 59, inciso 24.)

736
Responsabilidad del presidente

Hecha una suspension por haberse declarado con lugar á formacion de causa, el acusado queda sujeto á juicio segun la lei, artículo 66 citado); i es de suponerse que ese juicio se surta ante los tribunales ordinarios, la corte suprema probablemente, así porque la constitucion no ordena cosa alguna para juicio ante el mismo senado que decreta la suspension, como porque se trata de aplicar penas ordinarias. No hai, pues, allí propiamente juicio político, que se sigue por cuerpos del mismo jénero para aplicar solo suspension temporal ó destitucion, en casos de abusos en la conducta oficial, que no se hallan previstos por las leyes penales comunes. Tales abusos pueden ser mucho más graves que una infraccion constitucional de poca monta, i de ahí la necesidad de admitir el juicio político, tal como lo han adoptado la mayor parte de las constituciones republicanas.

737
Conveniencia de introducir el juicio político

Comision permanente. Suple por el congreso (cuyas reuniones son bienales) en ciertos actos de carácter administrativo. Pero sus principales atribuciones son fiscalizadoras, como se ve por el artículo 107. La esperiencia no ha patentizado los beneficios que de esta institucion se aguardaban. Léjos de eso, tiene por suerte, bien plegarse al ejecutivo, cediendo á la fascinacion del poder más activo del gobierno, bien hacerse su antagonista i crear dificultades para la paz i buena marcha de la administracion pública. Lo ordinario es que caiga en una completa insignificancia, como se vió durante la administracion del jeneral don Juan A. Pezet. En varias ocasiones hizo, hasta por segunda vez, las representaciones que le ordena el art. 107 citado, i ni el ejecutivo alteró sus resoluciones tachadas de ilegalidad, ni el congreso tomó cartas en el juego.

738
Comisión permanente

Fuerza pública. «Se compone de las guardias nacionales, del ejército i de la armada» (art. 120), i de ella subsiste en pié la que decreta el congreso en la sesiones ordinarias ó estraordinarias (art. 59, inciso 21). Es mui dudoso que el Perú necesite ejército permanente en grande ni en pequeño número. Sus vecinos son estados pobres i débiles, que ningun temor deben inspirarle, miétras no los ofenda; i con un buen cuerpo de jendarmeria para los objetos policiales, estaria servida su administracion interior.

739
Composición de la fuerza pública

Bien léjos de haber hecho al Perú beneficio alguno su ejército permanente, sólo ha servido para arrastrarlo á guerras injustas con Colombia, Bolivia i el Ecuador; sin lograr siquiera los gobiernos que en él se han apoyado, defenderse contra las revoluciones internas, aunque éste sea i haya sido siempre su ostensible objeto. Contra todas las probabilidades, imaginadas segun lo que pasa en otros países, las mejores tropas del gobierno han sido siempre vencidas por las colecticias que ha improvisado la revolucion. ¿Cuál es, pues, el objeto razonable del ejército permanente? No lo alcanzamos; pero su causa jeneradora está á la vista de todos. Es un

740
Inutilidad de un ejército permanente

medio de tener jefes i oficiales en servicio, es un pretesto para sacar sueldos del tesoro, i es un instrumento de dominacion arbitraria. De ahí es que el ejército del Perú llegue á un pié de fuerza superior al de todas las otras repúblicas sudamericanas, i guardada proporcion con su poblacion, igual al de las grandes monarquías europeas.

741
Gastos del
ejército:
comparación
con Bolivia

Cuesta al Perú su fuerza, en pié de paz, una suma doble de la que necesitaba para todos sus gastos ántes de 1845. Bolivia, con una poblacion aproximadamente igual, con un gobierno autoritario i con resabios de militarismo ni más ni ménos que el Perú, sólo mantiene 2.000 hombres armados. El Perú tiene de ordinario 14 ó 15 000, i emplea en ellos el 62 % de sus entradas fiscales ⁽¹⁾. ¿Por qué esa diferencia? Porque un estado es pobre i el otro no. El Perú no será económico, sino cuando no tenga que gastar. Su porvenir es verdaderamente sombrío, i el hombre más patriota i mas benéfico para aquel país, tan digno de mejor suerte por el dulce carácter de sus habitantes, seria el que tuviese la fortaleza necesaria para administrar hoy su hacienda como si ya hubiese llegado la época desastrosa que habrá de llegar.

742
Reclutamiento
forzoso

Otra faz tristísima del ejército permanente es el modo de formarlo. La constitucion erije en crimen el reclutamiento, i otro tanto hicieron las de 56 i 67. No obstante eso, el crimen se comete á la vista de las autoridades supremas, ¡ que decimos ! autorizado por ellas. Baste decir que sus víctimas principales son los pobres indios, aquellos peruanos para quienes no se han escrito las garantías individuales, como lo hicimos notar al principio de este comentario. Oigamos al *Comercio* de Lima, en uno de sus números de fines de enero, 1868:

743
Consecuen-
cias nefastas
del recluta-
miento
forzoso

«Desde la malhadada guerra al Ecuador, el Perú mantiene un ejército permanente mui superior á las exigencias del servicio, mui superior á los recursos del país, i mui fatal en todos conceptos á los intereses bien entendidos del pueblo. A partir de su formacion, nada encontraremos en ese ejército capaz de justificar su existencia. El sólo cuadro de reclutamientos es un cuadro de violencias, de verdadera persecucion, de iniquidad. A la fuerza se arranca de su casa, del lado de su mujer é hijos, al infeliz indio, tan ajeno, como todos sabemos, á nuestras cuestiones políticas; i se le condena, como quien no dice nada, á servir de por vida, ni más ni ménos que si hubiese cometido un gran crimen. Si se somete á esa vida de cuartel, tiene que renunciar por completo á toda esperanza halagüeña, i resignarse á ser máquina; si se desierta, cae otra vez en poder de los que se creen con derecho sobre él, i es tratado cruelmente, ó se ve obligado á vivir oculto, como las fieras, en los bosques. No es estraño, pues, que todo el que puede se sustraiga á tan cruel alternativa, huyendo con tiempo á las montañas. De aquí el abandono de la agricultura i de la cria, la necesidad de traer hasta chinos para el cultivo de nuestros campos, i lo que es peor, la disolucion de los lazos naturales entre el pueblo, i los obstáculos que se crean á la asimilacion del elemento más poderoso con que deben contar los gobiernos» (el indíjena).

744
Ejército
permanente
es propio de
monarquías y
gobiernos
despóticos

No es exacto, como algunos han dicho que el ejército permanente sea la institucion moderna. Fué conocido en la antigüedad, pero no era institucion propia de los pueblos libres, sino de las monarquías é imperios despóticos, como Egipto, Persia, Asiria, Macedonia. Sucumbió, como todo en la confusion de la Edad media: porque no habia entónces gobiernos nacionales, propiamente hablando, i los señores feudales se hacian la guerra con sus vasallos ó bandas informes de huestes improvisadas.

⁽¹⁾ Este dato se refiere á 1868. Suponemos que ha variado durante la patriótica administracion Pardo

Al crecer i predominar la potestad real reapareció el ejército primero de extranjeros mercenarios, despues de nacionales á sueldo ó *soldados* en su sentido rigoroso. Fué en Francia, bajo Cárlos VII, 1445, cuando tuvo ya formalidad i consistencia el ejército permanente. Introdújose en Inglaterra, bajo Cárlos I, año de 1638, i se declaró ilegal en tiempo de Cárlos II, ó sea en 1679; pero despues se formó gradualmente, hasta permitirse de un modo espreso, bajo Guillermo III, 1689.

745
Resurgimiento
del ejército
permanente
en Europa

Hoi mismo su número i el modo de su formacion se relacionan con el grado de libertad que goza cada país. Su objeto más ostensible en las naciones europeas es precaverse de ataques inopinados de pérfidos vecinos. Cada cual sospecha del otro. Aumentan todos con exceso sus precauciones, es decir, sus fuerzas, i la sola existencia de esas moles armadas enjendra ó incrementa el ardor militar, el deseo de venir á las manos, que al fin se satisface. Búscase á las veces la guerra como medio de distraer la atencion de la política interior, despues de haberla hecho insoportable por el abuso de la fuerza armada. Despotismo doméstico, guerra extranjera son de ordinario las concomitancias del ejército europeo.

746
Objeto del
ejército
permanente

Impopular en Inglaterra i en los Estados Unidos de Norte-América, no existiria si causas mui especiales no lo mantuviesen, aunque mui reducido en comparacion con las otras grandes naciones *civilizadas*. Inglaterra se preocupa demasiado con las guerras del continente, i se ha mezclado en ellas por pura suspicacia. Tiene, pues, un ejército que sirve para terciar en esas querellas, i para imponer respeto á Irlanda, con quien no ha ajustado cuentas del todo. La Union Americana lo ha mantenido para impedir insurrecciones de los esclavos i reprimir ataques de los indios salvajes, hoi lo conserva para este último objeto i para consolidar la paz en el sur alborotado despues de la manumision.

747
Objeto del
ejército en
Inglaterra y
Estados
Unidos de
Norteamérica

Obsérvese igualmente que en éstas dos últimas naciones el servicio militar es ordinariamente voluntario i en las demás ménos libres, es forzoso. Tambien proviene la diferencia de la que hai en el número de tropas; porque el servicio voluntario demanda un gasto que seria absolutamente incompatible con el presupuesto de las naciones que hoi mantienen grandes ejércitos. Al propio tiempo un soldado bien remunerado i atendido, como el inglés, tiene que ser superior al que goza de una pobre racion.

748
Carácter del
servicio
militar

Hai otro punto de diverjencia en el modo de la conscripcion, donde el servicio es forzoso; ora se toma el número necesario de soldados por suerte ó á voluntad de las autoridades, reteniéndolos por largo tiempo i dejando tranquilo el resto de la poblacion; ora se alista á todos los hombres hábiles entre ciertas edades; se llama por períodos cortos al servicio el número requerido i van turnando las porciones de alistados. Hasta hace pocos años el segundo sistema era peculiar á Prusia; mas habiéndose encontrado superior al primero se ha adoptado en Francia, Italia, Austria, i otras naciones. La carga se reparte con más igualdad, es menor para cada individuo; i como en una forma ú otra todos se hallan enrolados i se ejercitan, la nacion cuenta siempre con un número de defensores proporcionado á su poblacion. En Hispano-América ha prevalecido el sistema de reclutamiento forzoso, que ni siquiera se templa un tanto por el sorteo más ó ménos leal, que se practica en España con las quintas. No han faltado tentativas de reforma, como se ve en la constitucion peruana, la colombiana, venezolana i alguna otra; pero hasta ahora no ha habido en ello más verdad que en algunas otras famosas garantías.

749
Sistemas de
conscripción

I á fé que ni forzoso ni voluntario necesitan las repúblicas latinas de ejército permanente, verdadera i perpetua amenaza del orden que tiene por objeto mantener, cuando no es instrumento de opresion incompatible con la libertad que todas

- 750
Ejemplo suizo de supresión del ejército permanente
- ellas decantan. Queda, sin embargo, todavía á Suiza la gloria de ser la única nacion civilizada que ha suprimido el ejército permanente, sin haber experimentado inconveniente alguno. Ni guerras extranjeras, ni guerras civiles, ni rebeliones, nada de lo que el ejército tiene por objeto precaver sufre aquella república modesta, i por modesta desconocida. Tampoco se halla desprevvenida; por el contrario, su organizacion militar, al paso que no le impone el menor sacrificio actual, le permite disponer en el momento necesario, *de mayor fuerza efectiva que ningun otro estado, considerada su poblacion.*
- 751
Sistema de las milicias
- En la constitucion federal de 1874, arts. 18 á 22, se sientan las bases de la organizacion militar, segun el sistema llamado *milicias* en los Estados Unidos del Norte-América; i por lei de 13 de noviembre del mismo año, constante de 263 artículos i muchos cuadros, se desarrolla i complementa dicha organizacion.
- 752
Servicio militar obligatorio en Suiza
- Todo suizo está obligado al servicio militar, desde el principio del año en que cumple la edad de veinte, hasta el fin del año en que llega á la de cuarenta i cuatro. Exceptúanse algunos empleados federales miéntras duran en el destino.-Por lei federal se fija una cuota, mediante el pago de la cual queda exento del servicio el interesado. Es una verdadera contribucion; i ha dado lugar á grandes debates, no en el fondo, sino por cuanto una lei que la determinó i que debia someterse á votacion popular, quiso hacerla progresiva i no proporcional á las fortunas.
- 753
Modalidades y excepciones
- Los militares que por el hecho del servicio federal pierden la vida ó se incapacitan, i que carecen de recursos para subsistir, tienen derecho ellos ó sus familias, á obtenerlos de la Confederacion. Cada soldado recibe gratuitamente por primera vez, su armamento, equipo i vestido. El arma queda en sus manos, segun reglas preestablecidas.-Todo ciudadano suizo apto para el servicio, pero que se halla exento sin haberse ántes enrolado formalmente, debe á pesar de eso, asistir á una *escuela de reclutas*, i hacer parte de un cuerpo de tropas. Los miembros de la asamblea federal no están exentos de los ejercicios doctrinales, sino durante las sesiones de la legislatura.-Están *escluidos* del servicio militar los individuos que han sido condenados en juicio á la pérdida de sus derechos cívicos
- 754
Organización del ejército suizo
- Divídese el ejército en dos partes principales 1^a *L'élite*, o porcion selecta, i 2^a *La landwher*, ó reserva, perteneciendo á la primera los hombres que tienen de veinte á treinta i dos años, i á la segunda los de treinta i tres á cuarenta i cuatro. El derecho de disponer del ejército, así como de su material de guerra previsto por la lei, pertenece á la Confederacion. En caso de peligro, ésta tiene tambien el derecho de disponer esclusiva i directamente de los hombres no incorporados en el ejército federal, i de todos los demás recursos de los cantones. Estos disponen de las fuerzas militares de su territorio (cuyo conjunto forma principalmente el ejército federal), en cuanto ese derecho no se halla limitado por la constitucion ó las leyes federales.- Las leyes sobre la organizacion del ejército emanan de la Confederacion. La ejecucion de las leyes militares en los cantones se verifica por las autoridades cantonales, dentro de los límites fijados por la legislacion federal i bajo la vijilancia de la Confederacion.
- 755
Entrenamiento militar
- Desde la edad de diez años reciben los jóvenes en las escuelas primarias ó fuera de ellas, lecciones de gimnástica, preparatorias para el servicio militar, que se continúan despues hasta la edad de veinte años. Hai escuelas normales cantonales para la formacion de maestros en aquella enseñanza; i tambien escuelas de reclutas costeadas por la Confederacion en que se ejercitan los maestros, i los jóvenes que por cualquier motivo no han recibido temprano la instruccion militar. Desde la edad de diez i ocho años todos los aprendices de soldado se ejercitan en el *tiro*, segun las reglas dictadas por el gobierno federal. Para la designacion de oficiales i la distribucion

de los ciudadanos militares entre las diversas armas (artillería é injeniería, caballería e infantería) preceden exámenes especiales de los candidatos.

En un libro titulado *Démocratie Contemporaine*, por M. A. Beaure, que publicó en Paris el año 1876, el autor propone para Francia un sistema de organizacion militar fundamentalmente análogo al que hoi posee, imitado de Prusia; i sobre él hace observaciones de que vamos á presentar extractos por ser aplicables al sistema suizo, que tiene nuestra preferencia: Ambos convienen en un punto, la universalidad de la instruccion i del servicio militar, salvo que en Prusia como en Francia una parte de los ciudadanos ya instruidos se hallan siempre en servicio activo, mientras que en Suiza no son llamados sino cuando en realidad se requiere la defensa exterior ó el sostenimiento del órden interno. Dice M. Beaure:

756
Universalidad
del servicio
militar

«La estension numérica de un ejército es un elemento de fuerza considerable; porque si en ciertos casos la habilidad puede suplir al número, es fácil á un pueblo imitar á otro en los progresos que éste haya realizado: la habilidad no tarda en ser igual, i entónces la ventaja se halla de parte del mayor número. Napoleon mismo reconoció que en definitiva la victoria está de parte de los grandes batallones... Si es esencial para un estado ser fuerte, i si la fuerza depende en gran parte del número de soldados que puede armar, se llega naturalmente á esta conclusion: que todo hombre en estado de llevar las armas debe ser soldado.....»

757
Extensión
numérica

«La historia de las numerosas victorias obtenidas por buenas tropas sobre otras superiores en número, pero inferiores en calidad, demuestra que la habilidad estratégica es el verdadero coeficiente del valor del soldado... La gimnástica militar debe, pues, hacer parte de los primeros juegos de la infancia, enseñarse en todas las escuelas ⁽¹⁾ i cultivarse con cuidado hasta la edad madura: ella contribuirá así á hacer de todos los niños hombres, i de todos los hombres soldados. -Con una educacion dirigida, segun estos principios, con este sistema de disciplina, cada soldado, cuando se le llamara al servicio, sabria la mayor parte de lo que hoi se enseña á nuestros reclutas con tanto trabajo, tiempo i dificultades.....»

758
Habilidad
estratégica

«La nacion moderna, en que todos los jóvenes, sin escepcion, no son capaces á la edad de veinte años, i cuando se les llama al servicio, de hacer todos los ejercicios, todas las marchas i todas las maniobras del soldado, es nacion que podrá hablar de progreso, de civilizacion i de libertad, pero que olvidando los hechos por las palabras, se duerme i sueña indolentemente, para despertarse un día vencida i aterrada; es presa destinada de antemano á la conquista. Cuando el ciudadano se convierte en soldado, no debe tener ya necesidad de aprender sino de practicar un oficio, de que conoce ya todos los detalles, i que en cierto modo le es familiar hace mucho tiempo.....»

759
Ciudadano-
soldado:
requerimiento
de una nación
moderna

«El soldado habituado á una obediencia absoluta, sometido á una disciplina de hierro, hará frente al peligro sofocando el sentimiento de conservacion que le impulsa a huir. - La disciplina no se improvisa, i todo hombre sensato conviene en ello: es por tanto, en tiempo de paz cuando debe habituarse al soldado á la implacable disciplina de los campos de batalla.....»

760
Disciplina

«El jenio (para el mando) no se enseña, i el único modo de favorecer su aparicion consiste simplemente en no ahogarlo.- Pero se convendrá en que hai muchas más ocasiones de manifestarse los hombres de jenio en un ejército de que todos los ciudadanos hacen parte, i en que cada cual puede dar á conocer su vocacion militar, si la tiene, que en un ejército reclutado sólo en la ínfima i desheredada porcion de la

761
Mando

¹⁾ Así se practica en Inglaterra, los Estados Unidos, Alemania, etc., etc.

sociedad.....

762
Genio militar

«Muchos hombres distinguidos han llegado á ser grandes capitanes, aunque no hayan estado desde el principio dotados de ese fuego sobrehumano, ó de ese conjunto de cualidades escepcionales que, llevadas a la eminencia, constituyen el *genio*.⁽¹⁾...

763
Arte y ciencia
militares

«A más de eso, el arte militar, que tiende más i más á acercarse á las ciencias exactas, no consiste sólo en una súbita inspiracion: es más que todo un conjunto de reflexion, de prudencia, de tacto, de actividad i de resolucion; cualidades que no son todo, pero que entran por mucho en el éxito, i que cada uno puede llegar á adquirir más ó ménos por el estudio i la voluntad. Es preciso, pues, tratar ménos de formar grandes capitanes, que de construir una gran máquina, cuyas ruedas sean todas perfectas de la base a la cúspide. - Es raro que una victoria se improvise; aun puede decirse que, al contrario, ella es casi siempre el resultado de un conjunto de medidas sabiamente concertadas, hábilmente conducidas, i que el arte de la guerra se concreta, en mucha parte, á una gran prevision».

764
Aporte de la
educación
militar a la
democracia

Segun las instituciones suizas, que recomendamos, aquél arte deja de ser una profesion especial i aristocrática, como vimos ántes que es la carrera militar segun el sistema español é hispano-americano. Léjos de eso, la educacion militar universal i en comun de todos los ciudadanos, es un medio poderosísimo de adelantar la condicion democrática, levantando el nivel de las clases proletarias. Imaginemos al tímido *natural* peruano ejercitándose en las armas, al lado del jóven acomodado i despierto de las grandes ciudades de Lima, Cuzco, Arequipa; i concebiremos fácilmente que ganará en confianza i aspiraciones tanto como en denuedo i jentileza.

765
Conveniencia
de abolir o
reducir el
ejército en el
Perú

Si á pesar de todo no se creyere practicable en el Perú la abolicion del ejército permanente, redúzcasele á lo menos á una pequeña cifra de hombres escojidos, verdaderamente voluntarios i mui bien pagados. Lo que pierda el ejército en número lo ganará en calidad, i la diferencia de brazos irá á fecundar la industria, á cuidar de las familias i á salvarse de la esclavitud marcial. En cuanto á la armada, tiempo sobrado es ya de percibir su dispendiosa inutilidad, agravada con los vejámenes sufridos más de una vez por su imprudente colision con naves extranjeras de naciones potentes i orgullosas.

⁽¹⁾ Así es como Fabio pudo contraponerse á Anibal i Wellington á Napoleon.